

***“UNA MIRADA A LA COLOMBIA CONTEMPORANEA A PARTIR DE LA
CONSTITUCION DE 1991”***

NEYLA TRIVIÑO ROJAS

C.C. 36.087.225

UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA A DISTANCIA “UNAD”

ESPECILIZACION EN GESTION PÚBLICA SEMESTRE I,

2017

NEIVA, HUILA

***“UNA MIRADA A LA COLOMBIA CONTEMPORANEA A PARTIR DE LA
CONSTITUCION DE 1991”***

NEYLA TRIVIÑO ROJAS

C.C. 36.087.225

***TRABAJO DE GRADO. “MONOGRAFIA” COMO OPCION DE GRADO PARA OPTAR
EL TITULO DE ESPECIALISTA EN GESTION PUBLICA.***

OFELIA PALENCIA, ESPECIALISTA Y TUTORA DE PROYECTO

UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA A DISTANCIA “UNAD”

ESPECILIZACION EN GESTION PÚBLICA SEMESTRE I,

2017

NEIVA, HUILA

DEDICATORIA

*En primer lugar a **DIOS**, por haberme dado salud y bienestar para sacar adelante el presente proyecto; a mi esposo **Antonio Gutierrez** y a mis Hijos **Yandri y German Antonio**, por sus consejos, sus valores, por la motivación constante que me dan y por el ejemplo que en ellos veo de perseverancia y constancia para lograr las metas en la vida.*

*A mi maestra y tutora **Ofelia Palencia**, por su orientación y valiosos conocimientos brindados en el duro pero gratificante labor realizada; ya que son su motivación y apoyo ofrecido permitió lograr la meta, y a todas aquellas personas que de manera directa o indirecta contribuyeron a realizar el presente documento.*

AGRADECIMIENTOS

*Quiero agradecer en primer lugar a **DIOS**, a mi esposo **Antonio Gutierrez**, a todos los Docentes de Especialización en Gestión Pública; ya que ellos me enseñaron a valorar los estudios y a superarme cada día, también agradezco a mis **Hijos**, porque ellos estuvieron en los días más difíciles de mi vida como estudiante. Y agradezco a mi Tutora: **Ofelia Palencia**, por dedicarme su tiempo, transmitirme valores y conocimientos Estoy segura que mis metas planteadas darán fruto en el futuro cercano; y, por ende me debo esforzar cada día para ser mejor en todas aquellas labores donde aporte profesionalmente los conocimientos aprendidos.*

RESUMEN

Este es un estudio personal de investigación sobre La Colombia contemporánea a partir de la Constitución de 1991, y la explicación de los efectos producidos social, cultural y económicamente en el transcurso de veintiséis años transcurridos de 1991-2017. Explica grosso modo, el paso del tiempo, los cambios sociales que han producido una elevación en el rango de vida de la clase media, la disminución del trabajo en algunos sectores sociales, y el aumento en otros, los beneficios de los tratados y los problemas que llevaron consigo. Cambios estructurales en la sociedad, algunos en beneficio y otros en perjuicio, el efecto producido por la deserción escolar, por los cambios sociales, la existencia de la pequeña empresa y las fugas de cerebros al extranjero.

Un proceso de Paz con fuerzas armadas al margen de la Ley (Farc), el cual ha sentado las bases para contribuir como ejemplo a nuevos procesos en el Estado Colombiano; y desde luego la diversidad de pensamiento del Pueblo en la perspectiva del mismo.

También es de relevante interés destacar que tomaremos de manera sucinta pero efectiva como la corrupción es una guerra más que vive el País, en donde sus protagonistas son funcionarios públicos del Gobierno y que afectan de manera directa la calidad de inversión en al sociedad. Siempre afectando al desarrollo del país.

Palabras Calves:

- *Constitución Política, Transformación, Cultura, Educación, Economía, Política, Corrupción.*

ABSTRACT

This is a personal research study on contemporary Colombia from the 1991 Constitution, and the explanation of the social, cultural and economic effects produced in the course of twenty-six years from 1991-2017. It explains very well, the passage of time, social changes that have produced a rise in the range of the middle class, the decline of work in some social sectors, and increase in others, the benefits of treaties and problems Which they carried with them. Structural changes in society, some to benefit and others to the detriment, the effect of school dropout, social changes, the existence of small business and brain drain abroad.

A peace process with armed forces outside the law (FARC), which has laid the groundwork to contribute as an example to new processes in the Colombian State; And certainly the diversity of thought of the People in the perspective of it.

It is also of relevant interest to note that we will succinctly but effectively take the view that corruption is one more war that the country is experiencing, where its protagonists are public officials of the Government and that directly affect the quality of investment in society. Always affecting the development of the country.

Keywords:

- Political Constitution, Transformation, Culture, Education, Economy, Politics, Corruption.

INDICE

1. INTRODUCCION	1
2. DELIMITACION DE LA INVESTIGACION	2
2.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	2
3. JUSTIFICACION	33
4. OBJETIVOS	34
4.1.OBJETIVO GENERAL.	34
4.2.OBJETIVOS ESPECIFICOS	34
5. MARCO TEORICO Y CONCEPTUAL	88
6. ESTADO DEL ARTE	90
7. RESULTADOS	112
8. CONCLUSIONES	114
BIBLIOGRAFIA	117

1. INTRODUCCION

El presente documento es el resultado de los conocimientos adquiridos en la Especialización de Gestión Pública, a lo largo y arduo de una tarea que de manera eficiente impregnaron todos y cada uno de los docentes que a través de conocimientos prácticos; lograron cumplir con los objetivos propuestos, lo cual en esencia fue el visionar y direccionar acciones tendientes a la comprensión y la labor del Estado Colombiano, de la Gerencia Integral y del buen servicio al cliente como fundamento de la misma.

En esencia, el documento está constituido de manera integral por tres partes; La primera la constituyen La Introducción, La Delimitación de la Investigación y Los Objetivos; una segunda conformada por el Marco Teórico Conceptual y El Estado del Arte; y, una tercera integrada por los Resultados, Las Conclusiones y la Bibliografía.

Esperamos el presente documento sea objeto de estudio, reflexión, aportes, correcciones; por parte de todos y cada uno de los integrantes de la comunidad educativa de la Universidad Nacional Abierta y a Distancia “UNAD”. De igual forma sea material de consulta para los ciudadanos de Neiva y del Huila; como aporte al quehacer diario de la investigación y de ayuda para el conocimiento en general de la Comunidad.

2. DELIMITACION DE LA INVESTIGACION

2.1. PLANTAEMIENTO DEL PROBRLEMA.

Investigar las transformaciones sociales, económicas, culturales, estructurales y religiosas de la Colombia contemporánea a partir de la Constitución Política de 1991, y sus efectos al año 2017.

3. JUSTIFICACION

La presente investigación se enfocará en estudiar los cambios y transformaciones sociales, económicas, culturales, estructurales y religiosas de la sociedad Colombiana; a partir de la adopción de la nueva Constitución de 1991.

Con base en lo anterior nos adentraremos en un profundo análisis de la situación sociológica del ciudadano, su rol en la sociedad, la afectación de los cambios económicos (los tratados realizados con otros países), el cambio de manera contundente del orden jurídico del país, en el entendido de que nuestro estado Colombiano, es un Estado Social de Derecho, en donde: los deberes y derechos del ciudadano han jugado un papel fundamental en los procesos de reclamación de los mismos. El avance en educación, salud, vivienda, saneamiento básico y medio ambiente.

La corrupción como fuente primaria de deterioro de nuestra economía y sociedad; la cual se refleja en inversiones sociales de baja calidad y la forma despiadada como unos pocos se han enriquecido a costillas de los ciudadanos vulnerables.

La falta de compromiso de nuestros dirigentes frente al mejoramiento de la calidad de vida en educación, salud, vivienda, agua potable y medio ambiente, de nuestros ciudadanos.

De igual forma se justifica el estudio del proceso de paz en Colombia, el cual servirá de base para nuevos procesos de negociación; y desde luego, para permitir un Estado más seguro y su influencia en la confianza de la inversión de mercados extranjeros en nuestro país.

Así, el presente trabajo permitiría mostrar los cambios que la sociedad ha desarrollado, y para lo cual debe adaptarse a las nuevas circunstancias y condiciones, esperando de los nuevos gobiernos una efectiva responsabilidad en la lucha por una excelente inversión social y crecimiento económico.

Así mismo, no debemos dejar de lado que situaciones tales como: El aborto, el matrimonio gay, la adopción gay, la eutanasia y la legalización de la marihuana, aspectos que han generado de manera especial posturas y posiciones encontradas en la sociedad Colombiana. (La familia, la religión, la sociedad etc.); y que han influido enormemente en la nueva cultura de la sociedad de nuestro país. Para algunos buena y para otros desastrosas.

De igual forma cabe destacar que a nivel personal se hace necesario justificar presente investigación desde el punto de vista constitucional, político, económico, educativo, cultural y religioso; para lo cual a continuación esbozaremos los puntos de vista más importantes para ello, así:

3.1. DESDE EL PUNTO DE VISTA CONSTITUCIONAL.

La presente investigación busca esclarecer la eficiencia del ordenamiento jurídico de la república de Colombia, y para ello destacamos la importancia de los mecanismos de protección de los derechos fundamentales en Colombia; para ello es relevante comparar el aporte que dio a

la temática la Constitución de 1886, ya que, en ella, los derechos ocupaban un lugar secundario, y que lo que más importaba era la organización, separación y coordinación de las ramas del poder público.

De hecho, al observar las sentencias de la Corte Suprema de Justicia que antes de 1991 realizaba el control de constitucionalidad frente a las leyes, se puede ver que casi todos los análisis se relacionan con cuestiones de tipo formal, como la observancia de las formalidades o el respeto por las competencias, y que la preocupación por los derechos rara vez sale a la luz.

Por tanto es nuestro objetivo investigar la transformación del ordenamiento Jurídico la Colombia a partir de la Constitución de 1991, desde la perspectiva de los mecanismos de protección la tutela; a través de la línea de investigación “Tendencias del Derecho”.

Frente a esta situación, la Constitución de 1991, comparada con la de 1886, dio un viraje radical. En ella no sólo se amplió la Carta de Derechos, destinando 3 capítulos y 72 artículos a la consagración expresa de los derechos, sino que hubo una sentida preocupación por que éstos tuvieran una aplicación verdadera. Además de esto, se creó la Corte Constitucional, que se ha preocupado desde el principio por dejar atrás el enfoque formalista y sustentar todas sus decisiones en torno a la protección de los principios y los derechos.

El énfasis de la Constitución del 91 recae en los derechos. Así, cuando el primer artículo establece que Colombia es un Estado social de derecho fundado en el respeto de la dignidad humana está dando a entender que el Estado ha sido creado en función de los derechos individuales, a través de los cuales se hace efectiva la dignidad humana. La propia Corte

Constitucional ha afirmado que “el aparato [estatal] no tiene sentido si no se entiende como mecanismo encaminado a la realización de los derechos” (Sentencia C-406/92).

En efecto, el Estado que se creó con la Carta del 91 es un instrumento al servicio de las personas, cuyo fin esencial es “garantizar la efectividad de los derechos y deberes consagrados en la Constitución” (CP Art. 2).

La consagración expresa de los derechos es una gran conquista de la humanidad, que se ha dado en diferentes etapas. Los primeros derechos en ser reconocidos fueron aquellos que buscaban proteger la libertad. Se trata de los derechos civiles y políticos, plasmados en las primeras declaraciones universales, y encaminados a evitar que la libertad de los ciudadanos se vea limitada de forma arbitraria. Durante muchos años, las constituciones de nuestro país se limitaron a consagrar estas libertades fundamentales, asumiendo que al imponerle unos límites muy claros a la acción de los gobiernos la sociedad alcanzaría sus principales objetivos.

Así, mismo este estudio nos permitirá evidenciar el grado de conocimiento que la ciudadanía en especial la clase vulnerable tiene sobre la metodología y aplicación de las misma frente a la vulneración de sus derechos que a diario son atropellados y por aportaremos las herramientas que permitan dar vía expedita a la generación de una cultura ciudadana que propenda por no permitir dicha vulneración.

Pero con la Constitución del 91 esta visión se amplió de varias formas. Primero, porque se asumió que el Estado no debería limitarse a respetar las libertades individuales, sino que debería hacer algo para corregir las desigualdades y garantizar que todos tuvieran acceso a una vida digna. Y para eso se consagraron los derechos económicos, sociales y culturales (también

llamados DESC o derechos de segunda generación), que le dan a cada ciudadano la posibilidad de solicitar ciertas prestaciones o servicios sociales al Estado y a la sociedad.

Los DESC son garantías sociales, como la educación, la salud o el acceso a la cultura, que buscan garantizar unas condiciones mínimas de bienestar para todos los ciudadanos, y proteger especialmente a los grupos que se encuentran en una circunstancia de desventaja o debilidad manifiesta.

Segundo, porque se garantizó la protección de ciertos bienes jurídicos de orden colectivo que, por no estar radicados en cabeza de individuos determinados, solían verse desprotegidos.

Se trata de los derechos colectivos y del medio ambiente (también llamados derechos de tercera generación), que están relacionados con los bienes públicos, las riquezas naturales, la seguridad, el medio ambiente, la salubridad y el espacio público, entre otros.

En síntesis, la Constitución de 1991 acogió una extensa Carta de Derechos que recoge tres preocupaciones principales del Estado. La de garantizar la libertad de los ciudadanos para vivir una vida libre de impedimentos arbitrarios; la de proveer un acceso igualitario a ciertas garantías sociales mínimas, que buscan combatir flagelos como la enfermedad, la ignorancia y la pobreza; y la de proteger intereses colectivos que por ser de todos, corrían el riesgo de que nadie los asumiera como suyos. Se afirma que no hay Estado sin Constitución², bien sea consuetudinaria o escrita. Es el fundamento del orden jurídico y del Estado, como tal fija su organización y funcionamiento. “La Constitución” es norma de normas”³ (Art. 4 C.N). Hans Kelsen, quien hizo famosa la teoría ideada por Merkl, sobre la pirámide jurídica, explica:

- *“la norma que determina la creación de otra es superior a ésta; la creada de acuerdo a tal regulación, es inferior a la primera”⁴. El tejido normativo en un Estado de derecho, pues, una superestructura de normas, que van escalonadas de menor a mayor valor, en cuya cúspide está la norma de la cual derivan toda su validez las otras normas del sistema.*

La supremacía de la norma Constitucional radica en que contiene los fundamentos inspiradores de las otras normas y también en expresar los principios ideológicos filosóficos que deben inspirar y orientar, por un lado, a los gobernantes, o agentes del poder, y por otro lado, la conducta de los gobernados. Para Eismein, “Las normas constitucionales o fundamentales son anteriores y superiores a las leyes ordinarias; se imponen al respeto del poder legislativo, el cual se impone para abrogarlas o modificarlas, no puede legislar sino en las condiciones y bajo las formas que ellas han determinado”⁶.

En los países con constitución flexible, no tiene este postulado mayor relevancia, pues la supremacía de las normas constitucionales frente a las normas legales es por el contenido, pero en los países con constituciones rígidas sí tiene trascendencia al tener en cuenta los procedimientos que se siguen para el establecimiento y reforma de la constitución frente a los procedimientos para legislar.

3.2. DESDE EL PUNTO DE VISTA ECONOMICO.

Tras la caída del Muro de Berlín y la desintegración de la Unión Soviética se propició un nuevo orden social que, pese a que todavía no se ha comprendido y sistematizado en todas sus dimensiones, se ha empezado a manifestar con la intensificación de un pensamiento que está transformando sustancialmente el tiempo y el espacio de las relaciones sociales y que, en consecuencia, está generando una sociedad estructurada en

redes, más abierta y más heterogénea, en la que los problemas que la afectan ya no se pueden explicar cómo hechos específicos aislados sino como el resultado de relaciones muy complejas². Ahora bien, este proceso de mundialización tiene expresión en una transformación tan compleja de las relaciones internacionales que existe una incertidumbre creciente sobre el orden mundial del futuro. Del Arrenal sostiene que, desde la perspectiva clásica, se puede constatar que las relaciones internacionales están avanzando hacia un sistema cuyas características se mueven entre la unipolaridad y la multipolaridad. No obstante, agrega, desde una perspectiva nueva, parece que avanzaran entre el estatocentrismo y el multicentrismo³

Los hechos más característicos de esta transformación de las relaciones internacionales durante la última década del siglo pasado fueron dos: en primer lugar, el establecimiento de un mercado único europeo y, por este medio económico, la posterior consolidación política de la Unión Europea; y, en segundo lugar, el establecimiento de la Organización Mundial del Comercio (OMC) en 1995.

La OMC es una institución internacional cuyos orígenes se remontan a la Conferencia de Bretton Woods de 1944, en la que se estableció un novedoso sistema económico internacional que, de acuerdo con las ideas de Keynes, debía conformarse por una institución monetaria (Fondo Monetario Internacional), por una institución financiera (Banco Mundial) y por una institución que regulara el comercio. Como es bien sabido, el objetivo del sistema económico internacional era construir un mundo más próspero, pacífico y seguro fundado en los propósitos de justicia y solidaridad establecidos tras la

segunda guerra mundial y, además, con base en un principio que consiste en que el derecho internacional debe intervenir en los procesos económicos internacionales. No obstante, este objetivo no ha podido alcanzarse⁴.

Para América Latina los eventos más característicos fueron, en primer lugar, el compromiso de crear un Área de Libre Comercio de las Américas (alca), cuyo establecimiento se hizo imposible con la firma de acuerdos bilaterales con Estados Unidos⁵; en segundo lugar, el establecimiento de una nueva Comunidad Andina de Naciones en 1996, con base en la reestructuración de las originales instituciones del Pacto Andino y cuyo desarrollo también se ha visto dificultado en detrimento de intereses subregionales con la firma de tratados de libre comercio que los países andinos por separado han negociado con Estados Unidos; en fin, en tercer lugar, el establecimiento y consolidación del Mercosur ⁶.

Por esta razón, la responsabilidad inaplazable de la sociedad colombiana en nuestro tiempo es la de establecer una política exterior de Estado –más que una política de gobierno– que armonice la vida nacional y, por este camino, las instituciones nacionales, con este novedoso y mutante contexto internacional.

El objetivo general de esta política debe ser el de afrontar de manera digna y creativa ese proceso y, en términos económicos, el de que cada estado afronte su inserción en la actual estructura de la internacionalización de la economía de mercado sin que ese proceso resulte empobrecedor⁷.

Esta idea quedó consagrada en la Constitución colombiana y se manifiesta, entre otros, en el deber del Estado de promover la internacionalización de sus relaciones políticas, económicas, sociales y ecológicas (art. 226); en el deber de orientar su política exterior hacia la integración latinoamericana y del Caribe (arts. 9.º y 227); en el deber general de respetar los principios del derecho internacional (art. 9.º) y, en fin, en el deber específico de reconocer y respetar los derechos consagrados en los convenios internacionales vigentes sobre derechos humanos y derecho humanitario (art. 94).

Esta idea quedó consagrada en la Constitución colombiana y se manifiesta, entre otros, en el deber del Estado de promover la internacionalización de sus relaciones políticas, económicas, sociales y ecológicas (art. 226); en el deber de orientar su política exterior hacia la integración latinoamericana y del Caribe (arts. 9º y 227); en el deber general de respetar los principios del derecho internacional (art. 9º) y, en fin, en el deber específico de reconocer y respetar los derechos consagrados en los convenios internacionales vigentes sobre derechos humanos y derecho humanitario (art. 94). Esta idea también es la que informa el documento oficial 2019. Visión Colombia II Centenario. Diseñar una Política Exterior Acorde con un Mundo en Transformación, cuyo lanzamiento tuvo lugar en un foro del mismo nombre realizado en la Universidad Externado de Colombia, en marzo de 2006. En efecto, el documento en mención es de naturaleza prospectiva y propone una visión estratégica del país en el mediano plazo. En este sentido, señala metas como la superación de las dispersas previsiones con las que los sucesivos gobiernos colombianos han respondido a las coyunturas de la agenda internacional, y el establecimiento de una política de Estado adecuada y suficiente para afrontar la

vertiginosa transformación de las relaciones internacionales que, además, sea coherente con las necesidades de un país que no puede dar la espalda a esa transformación que cada día tiene consecuencias internas de más profundo calado.

3.3. DESDE EL PUNTO DE VISTA EDUCATIVO.

La Educación Superior en Colombia está reglamentada por la ley 30 de 1.992 en la cual se advierte que es un proceso permanente que posibilita el desarrollo de las potencialidades del ser humano de una manera integral y tiene por objeto el pleno desarrollo de los alumnos y su formación académica o profesional. El concepto de “Universidad” si se toma desde el punto de vista semántico y como concepto cognitivo se refiere al conocimiento universal, es decir, la capacidad que debe tener el hombre en el ser y en el hacer para la solución de problemas técnicos, filosóficos, humanísticos, etc.; siendo esta universalidad la que le da las competencias para desempeñarse dentro de la sociedad.

Inicialmente el concepto de educación superior se radicalizó y se orientó solo a dictar clases, pero con el paso del tiempo este concepto ha cambiado hasta el punto que hoy en día no se concibe una educación superior que no sea global y participativa, este concepto de global hace referencia no solo a los conceptos tecnológicos sino también a los culturales que vuelvan al profesional competitivo a nivel nacional e internacional.

Es muy importante entonces un sistema general de Educación Superior que permita la interacción entre las Instituciones a nivel Regional, Nacional e Internacional, para que un estudiante pueda en determinado momento solicitar transferencias y homologaciones de asignaturas entre ellas y que no existan conceptos disímiles entre Institutos Técnicos, Universidades Públicas y Universidades Privadas.

El presente escrito pretende dar una primera aproximación (ya que necesitaríamos hacer una investigación más profunda) y una mirada crítica, sin pretender en ningún momento dar la solución Salomónica sobre lo que se presenta en la Educación Superior actual en Colombia, pero eso sí, dejar abiertas las puertas para un debate sobre ella, y su importancia en el futuro Nacional e Internacional.

3.4. DESDE EL PUNTO DE VISTA RELIGIOSO.

Uno de los más interesantes retos, desde el punto de vista nacional, es la necesidad de generar una jurisprudencia que permita realmente hacer viable el derecho a la diferencia o a la identidad, sin menoscabar los derechos a la igualdad. O, en otros términos, ¿qué significa la igualdad en la diferencia? Este proceso se está generando en diversos ámbitos, particularmente en el de la Corte Constitucional y en el marco de los Tribunales de Justicia a través del derecho de tutela, o de amparo, una nueva figura constitucional consagrada para defender los derechos fundamentales establecidos en la Carta. Esta situación no se limita a los derechos indígenas y afroamericanos, en la medida en que la misma Carta también establece el reconocimiento de las diferencias culturales en los diversos ámbitos regionales y sociales.

Esta perspectiva ha exigido, entonces, la definición jurídica del concepto de “costumbre”. El límite del derecho consuetudinario, de la libertad de cultos, el alcance del derecho a la autonomía, o la reinterpretación del concepto de igualdad, entre otros aspectos. Sin duda, ésta no es una cuestión fácil, y, como veremos, el pensamiento constitucional oscila, a veces, entre diferentes posiciones.

En los párrafos siguientes me referiré a algunas de las sentencias y tutelas a mi juicio más relevantes para garantizar los principios de la Constitución.

a. “Derecho estricto, injusticia suprema”: la costumbre como fundamento del Derecho

En el ámbito de la nueva Constitución fue demandada ante la Corte Constitucional la Ley 153 de 1887, cuyo artículo 13 reza: “la costumbre, siendo general y conforme a la moral cristiana, constituye derecho, a falta de legislación positiva”. Al respecto, la sentencia de la Corte discurre sobre la relación entre el Derecho y la Moral, la universalidad o relatividad de la misma, el sentido de la expresión “moral cristiana” en la Ley 153 de 1887, y la situación de la moral cristiana en el ámbito de la nueva Constitución.

La Corte declaró exequible la norma ya que —según su concepto— la Constitución de 1991 no es contraria a la moral cristiana con base en las siguientes consideraciones

- 1. Pese a la ausencia de estadísticas exactas en este campo, como en otros, es un hecho incontrovertible que la religión católica es la de la mayoría de la población.*
- 2. Pero la religión católica es sólo una de las iglesias cristianas, la mayor por su número, pero apenas una de ellas; si a sus adeptos se suman los de las demás iglesias cristianas existentes en Colombia, la mayoría distaría de la unanimidad sólo un pequeño porcentaje.*
- 3. (...) No puede ser contraria a la Constitución una norma que se limita a reconocer la moral de las mayorías... El respeto a las minorías, también proclamado por el liberalismo, no puede llegar hasta el extremo de pretender que las mayorías se sometan a ellas o que renuncien al derecho de hacer prevalecer sus opiniones.*

Por ello, si en lugar de referirse a la moral de la mayoría de los colombianos, la ley pretendiera imponer a éstos la moral de una tribu indígena confinada en un remoto lugar de la selva amazónica, tal ley sí sería contraria a la Constitución. No obstante, en el párrafo anterior se enuncia que “en casos excepcionales tendría validez como fuente del derecho una costumbre que no sea acorde con la moral general del país, pero que sea conforme con la moral de un grupo étnico cultural en particular”.

La sentencia discurre, posteriormente, en el análisis de la costumbre como fuente de derecho y el status del derecho consuetudinario en la legislación colombiana, reafirmando la legitimidad de la costumbre secundum legem y de la costumbre praeter legem (e invalidándose la costumbre contra legem) en un “país de regiones”: “pero más propio sería afirmar que en Colombia coexisten muchos países cuya suma es la nación, que tienen en su diversidad cultural una de las razones de su existencia y de su fuerza”.

Los jueces deben tomar en cuenta la costumbre, y no atenerse exclusivamente a la norma, porque como señala el aforismo latino, “derecho estricto, injusticia suprema”. En este sentido, la Corte resuelve que “la expresión moral cristiana significa ‘moral general o moral social’, como se dice en la parte motivo de esta sentencia”.

- b.** *Destierro, confiscación o ejercicio del derecho de la comunidad. En mayo de 1994, en la sentencia T-254/94 la Corte examinó y resolvió el derecho de amparo de un indígena perteneciente a una comunidad de la región del departamento del Tolima, que acusaba*

al cabildo de dicha comunidad de vulnerar sus derechos al ser expulsado de ella y al ser sus bienes reintegrados a la comunidad. El cabildo justificó su decisión en cuanto el peticionario había reincidido en un comportamiento no adecuado para la vida de la comunidad, y en el carácter colectivo de la tierra. La sentencia de la Corte examina con detalle la naturaleza de la decisión de expulsión, la relación entre el régimen unitario y la autonomía indígena, el alcance de la jurisdicción indígena, entre otros aspectos.

En contraposición con la sentencia del Tribunal de Primera Instancia, que consideraba adecuada la disposición porque interpretaba la decisión como producto del ejercicio de la libertad de asociación protegida por la normatividad constitucional, ya que “nadie está obligado a continuar asociado en contra de su voluntad”.

LA CORRUPCION, *Habitualmente se alude a la corrupción como un problema de tipo jurídico, es decir, como el resultado de una serie de episodios de abuso del poder protagonizados por unos gobernantes que no tienen el menor empacho en violar la ley y a los que el estado general de laxitud social consiente dejar impunes en sus crímenes (Luis María Díez Picazo, La criminalidad de los gobernantes, Barcelona, 1996). No es esa exactamente la tesis que defenderemos aquí, que parte de establecer una tajante distinción conceptual entre lo sociológico-moral y lo jurídico, sin que ello implique renunciar a fijar la existencia de una estrecha conexión entre cierto género de corrupción y determinada clase de cultura política, la propia del Estado constitucional, que aspira a combatir la corrupción presentándola como un problema jurídico-legal de naturaleza penal tipificable en códigos y normas vigilados por jueces.*

Corresponde a Maquiavelo el mérito de haber llegado a estipular la primera definición clara de corrupción en clave de modernidad política, una forma de conceptualización definitiva para los autores que vendrán detrás (Montesquieu, Gibbon, Constant), y que todavía hoy forma parte del background instrumental que habitualmente se viene manejando a este efecto. Una definición —en puridad, redefinición— que hace posible que un vocablo que antes respondía a un concepto privativo de la filosofía de los antiguos, haya pasado a convertirse a partir de entonces en una categoría sociológica-moral plenamente vigente en la Weltanschauung de los modernos.

En su Historia de Florencia (1520-25), Maquiavelo advierte: “Se consigue fama pública ganando batallas, conquistando fortalezas, desempeñando embajadas con celo y con prudencia o proporcionando a la República sabios y eficaces consejos (...) ese modo de proceder es beneficioso ya que se funda en el bien común y no en el provecho particular (...) Se consigue fama privadamente haciendo favores a éste o aquél otro ciudadano, defendiéndolos contra la arbitrariedad de los magistrados, socorriéndolos económicamente, concediéndoles honores no merecidos y ganándose a la plebe con festejos y dádivas públicas. Este modo de pensar origina la ‘sètte’ y los partidismos” (Introducción al Libro VII, traducción española del 2009). Esto último fue exactamente lo que persiguieron los Medici en su afán por adueñarse de la signaría de Florencia: otorgar desde el Estado favores privados a quienes les apoyaban públicamente y se mostrarán dispuestos a comportarse políticamente como clientela particular suya. El proceder de aquellos hombres que, sin repudiar expresamente su ciudadanía fiorentina, obraban y se sentían servidores de unos grandes que en pago a su sumisión;

Les entregaban privadamente dádivas públicas, había traído la corrupción de la libertad política en Florencia, y, a la postre, había provocado la muerte de la República, de la commune, de la amada patria de Maquiavelo.

La corrupción en Maquiavelo pasará de ser la categoría moral que construyera Aristóteles, y de la que a partir de su Política permitiera a Polibio y a tantos otros explicar la degeneración de un alma que olvidando su fin universal pasaba a preocuparse únicamente de ambicionar el objetivo de lo particular, para convertirse en una realidad sociológico-real que mina la moral de una comunidad hasta romper el principio ideal y la idea ética que inspira su sistemática y su estructura morfológica. Hay corrupción cuando en una determinada sociedad la mayoría sabe que aquel que deja lo que está haciendo por lo que debiera hacer, corre a la ruina en lugar de beneficiarse; se perjudica en lugar de obtener un bien. Hay corrupción cuando conviven dos conductas enfrentadas, la que oficial y formalmente se propugna y proclama digna de encomio y aquella otra que en la realidad de las cosas practican los que operan en la vida real. Hay corrupción, en suma, cuando los gobernantes no obedecen ellos mismos las reglas que exigen e imponen a los gobernados, y cuando los gobernados no condenan moralmente esas conductas sino que buscan ansiosamente los medios para también ellos, poder llevarlas a cabo de manera impune. La corrupción es, por consiguiente, un estadio social en el que la sociedad en su conjunto (gobernantes y gobernados), desconocen las pautas de conducta moral que se proclaman como imperantes, y se vinculan, más o menos vergonzosamente, a otras reglas que forman parte de una moralidad nueva, al menos por el momento

públicamente inconfesable. No hay rastro aquí de ilícitos penales individuales, de violaciones subjetivas de la ley. Por el contrario, la actuación de una colección de sujetos individuales que se comportan al margen de la ley y la contradicen y violan no significa, en ningún caso, que el conjunto de la sociedad desconozca la legalidad, ni que posea otra moralidad, ni que se encuentre deseosa de acogerse a otras pautas de comportamiento. Una cosa es la corrupción y otra la violación de la ley penal. La primera se explica en términos sociológicos morales, la segunda en términos jurídicos y judiciales. La primera se enmarca en el cuadro de la degeneración y la decadencia, del declive de las sociedades, de la ruptura de los patrones y valores morales por prácticas sociales que se van generalizando y poco a poco fuerzan las normas establecidas; la segunda en el ámbito de la delincuencia, la criminalidad y de la justicia penal.

3.5 DESDE EL PUNTO DE VISTA CULTURAL.

Se entendió por cultura la identidad, los valores, creencias, motivos, e interpretación del sentido de eventos significativos, que han resultado de experiencias compartidas por miembros de una colectividad, y que son transmitidas de una generación a otra. En el estudio cuantitativo de Globe se midieron nueve variables sobre la cultura, tanto de la sociedad global como organizacional (esta última no se presentará en este documento). Se definirá cada una de las variables, se analizará la descripción de los gerentes latinoamericanos encuestados sobre cómo es y cómo querrían que fuera su cultura, y se compararán sus resultados con el resto del mundo.

En el colectivo familiar, se trató de identificar la orientación hacia valores colectivos en la relación entre padres e hijos y la importancia de la familia en la sociedad. En Globe se midió entonces la percepción de los gerentes sobre: a) el grado hasta el cual los hijos se enorgullecen de los logros individuales de sus padres, b) el grado hasta el cual los padres se sienten orgullosos de los logros de sus hijos; c) si los padres ya muy mayores viven con sus hijos (en lugar de vivir solos o en una casa para la tercera edad), y d) si los hijos viven con sus padres hasta que se casan (independientemente de la edad que tengan).

El cuestionario sobre cómo deberían ser las orientaciones colectivistas en la sociedad preguntó a los gerentes sus preferencias sobre los siguientes puntos: a) si los hijos deberían o no enorgullecerse de los logros individuales de sus padres; b) si los padres deberían sentirse muy orgullosos de los logros de sus hijos; c) que tan importante debería ser para la gente de su país que personas de otros países los vean de manera positiva; d) qué tan importante debería ser que la gente de su país se sintiera orgullosa de ser de su país.

Los resultados son bastante contundentes: ocho de los diez países latinoamericanos quedaron clasificados entre los países del mundo con más altos valores de colectivismo familiar, y los otros dos quedaron con valores por encima del promedio (Costa Rica y Brasil). Las variaciones del promedio entre los países son en este sentido mínimas: 3,6%. En lo que respecta a preferencias acerca de cómo debería ser la sociedad, los resultados son aún más fuertes: nueve de los diez países escogieron valores del más alto colectivismo (en el grupo A de 19 países del mundo), y los gerentes brasileños

prefirieron también que su sociedad tuviera valores de colectivismo familiar por encima del promedio (aunque no en la categoría máxima, como los otros).

El coeficiente de variación entre los latinoamericanos resultó en sólo 5,9%, lo cual indica una vez más homogeneidad cultural entre los países de América Latina. ¿Qué quisieran los gerentes del mundo para el futuro de sus países? Según la encuesta Globe parece haber unos valores comunes en los ejecutivos, que se podrían caracterizar como una ideología particular. ¿Cuáles son y cómo se diferencian estos valores internacionales de los latinoamericanos? Siete aspectos definieron esta ideología gerencial internacional. Primero, los gerentes querrían que sus países se rigieran por criterios de éxito, de resultados, que un desempeño sobresaliente tuviera acogida importante y fuera el parámetro de medida social. Segundo, los gerentes querrían que sus sociedades estuvieran más centradas en el futuro, que la gente pospusiera la gratificación inmediata y pensara más en lo que viene después: más ahorro, más planeación. También querrían sociedades más humanitarias, más generosas, solidarias y altruistas. En cuarto lugar los gerentes desearían una sociedad menos individualista, donde hubiera más trabajo en equipo, un fuerte núcleo familiar, y más responsabilidad personal sobre el bienestar colectivo. Igualmente indicaron aversión a sociedades elitistas donde las diferencias del estatus y el poder fueran muy marcadas. Tampoco quieren sociedades excesivamente agresivas. En dos aspectos la ideología gerencial que aparece en este estudio tiene valores intermedios, no demasiado fuertes: hay una preferencia por trato igualitario entre hombres y mujeres, así como un equilibrio entre tener una sociedad muy reglamentada donde todo está previsto, y una sociedad con tolerancia por la ambigüedad y campo para la experimentación y la innovación.

Estos datos no describen a los países, sino aquello que los gerentes desearían que fuera su país.

En general los países de América Latina no son una excepción a las preferencias anteriores, pero si hay algunas diferencias que se señalarán a continuación. En primer lugar, se comparará la cultura latinoamericana y la de otras regiones del mundo, y se caracterizará su cultura por aquello que resulta más diferente a las otras. Después se identificarán las diferencias con lo que se desea en otras regiones del mundo, una comparación de aquello que los gerentes latinoamericanos desearían de sus sociedades con lo que querrían sus contrapartes del resto del mundo. Tercero, se señalarán las principales diferencias entre la realidad que perciben los gerentes de lo que desearían que ocurriera en sus países. La cultura latinoamericana resultó marcadamente diferente del promedio internacional en los siguientes rasgos descriptivos de su cultura actual:

- a) Asertividad o masculinísimo cultural (esto es diferente de igualdad de géneros), en el cual los países latinoamericanos son auto descritos entre los más suaves y femeninos del mundo, resultado compartido con los países latinos de Europa.*
- b) En el colectivismo-individualismo, los países latinos de Europa y América fueron los más individualistas del mundo.*
- c) En la alta tolerancia de la ambigüedad, los latinoamericanos y los de Europa del Este fueron los que viven mayor incertidumbre. d) En orientación al desempeño, Europa del Este y los países latinos de Europa y América son los que tienen menor orientación a un alto desempeño. e) En la orientación al futuro se obtuvo el mismo*

Resultado anterior, los países latinos de América y Europa son junto a Europa del Este los de menor orientación al futuro. El estudio también indicó lo que los gerentes desearían que fuera su cultura, lo que debería ser, y los siguientes aspectos resultaron marcadamente diferentes al promedio internacional:

a) Los gerentes latinoamericanos desearían muy fuertemente que la gente de sus países tuviera una orientación mayor hacia lo colectivo, hacia el grupo, que fuera menos individualista. Las dos regiones del mundo que quedaron clasificadas son el más alto deseo por una orientación colectiva fueron latinas, de Europa y América.

b) También prefieren una alta orientación al colectivismo familiar y de lealtad al grupo, deseo en el que coinciden con los países anglosajones (esta es la mayor diferencia entre su realidad y lo que los anglosajones desearían, pues en la descripción de sus sociedades es protuberantemente la región del mundo que tiene menos orientación al colectivismo familiar).

c) En la distancia de poder y elitismo, los latinoamericanos desearían muy fuertemente tener sociedades más igualitarias; en este deseo coinciden con la Europa Latina y con los países germánicos. d) En la orientación al desempeño, Latinoamérica es la región del mundo que más desearía tener sociedades orientadas a los resultados y la excelencia.

¿En Colombia el mecanismo de protección de derechos fundamentales: “la tutela” ha sido eficiente?

¿La ciudadanía en general pero en especial la clase vulnerable no hace respetar sus derechos por la falta de conocimiento de estas herramientas que brinda la Constitución de 1991?

¿La transformación del ordenamiento jurídico en Colombia, ha contribuido al fortalecimiento de la dignidad humana?

¿Es clara la política económica del país?

¿En que han contribuido los tratados de libre comercio frente al mejoramiento de la calidad de vida de los ciudadanos Colombianos?

¿ES COLOMBIA UN ESTADO CORRUPTO? LA CORRUPCIÓN COMO PROBLEMA JURÍDICO Y COMO ESTADO SOCIOLÓGICO-MORAL?

Si se estudian los informes sobre desarrollo humano del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo desde 1990, se encuentra que la condición de socios desiguales en el comercio mundial, que no han podido evitar ni el gatt ni la OMC, les cuesta a los países en vías de desarrollo mucho más de lo que reciben como ayuda exterior. Puede verse, especialmente, Naciones Unidas, pnud. Human Development Report 1991. Financing Human Development, pp. 13 y ss., e Íd. Human Development Report 2002. Deepening Democracy in a Fragmented World, pp. 12 y ss. Este documento también se publicó en español: Profundizar la democracia en un mundo fragmentado (Madrid, pnud, Mundiprensa, 2002). Por otro lado, la labor que el Banco Mundial llevó a cabo hasta la década de los noventa ha sido objeto de crítica. En efecto, la propuesta inicial del Banco Mundial de inyectar inversión extranjera para generar crecimiento económico en los países en vías de desarrollo solo consideró el factor capital, cuando un análisis económico más amplio, como los que el propio Banco ha hecho con posterioridad, habría considerado aspectos como el trabajo y la tecnología, por ejemplo. Puede verse: Banco Mundial. La pobreza. Informe sobre el desarrollo

mundial, Washington, Banco Mundial, 1990. En fin, una evaluación independiente ha revelado que el FMI cometió muchos errores en la forma como encaró la crisis de los países latinoamericanos. De acuerdo con esta evaluación, “La crisis económica argentina del año 2000 puso en evidencia fallas en el proceso de toma de decisiones del Fondo Monetario Internacional, y la falta de planes de contingencia adecuados”. El documento completo fue publicado en Centro de Noticias de la ONU, 30 de julio de 2004 [www.un.org].

Este compromiso se había establecido en diciembre de 1994, en la Primera Cumbre de las Américas, realizada en Miami. Allí se acordó que 34 países del continente negociarían un área de libre comercio con el objetivo de homogeneizar las reglas del acceso a los mercados de bienes, servicios y capitales y de regular la propiedad intelectual, los derechos compensatorios y la competencia.

A diferencia de lo que está sucediendo en el proceso de integración europeo, el desarrollo de Mercosur, como el de la Comunidad Andina de Naciones, se ha visto perjudicado por la precaria autonomía e independencia que los países implicados han otorgado a las instituciones regionales. Florencia González-Oldekop. La integración y sus instituciones, Buenos Aires, Ciudad Argentina, 1997, pp. 194 y ss.

El problema que Garay ha planteado sobre la internacionalización de la economía de mercado y sus efectos en los países en vías de desarrollo es: ¿cómo pueden lograr una inserción que no resulte empobrecedora? Luis Jorge Garay Salamanca. Globalización y crisis. ¿Hegemonía o corresponsabilidad?, Bogotá, TM, 1999, pp. 143

y

ss.

Luis Jorge Garay, José Salazar y Rafael Obregón. 2019. Visión Colombia ii Centenario. Diseñar una Política Exterior Acorde con un Mundo en Transformación. Propuesta para discusión, Presidencia de la República de Colombia, Ministerio de Relaciones Exteriores y Departamento Nacional de Planeación, febrero de 2006.

Garay. Globalización y crisis. ¿Hegemonía o corresponsabilidad?, cit., pp. 12 y ss.

<http://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-6158688>. Visto, Leído e impreso 18 de marzo /2017 Hora: 9: a.m.

<http://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-16258176>. Visto, Leído e impreso 19 de marzo /2017 Hora: 10: a.m.

<http://www.elespectador.com/noticias/investigacion/el-top-10-de-los-casos-de-corrupcion-ad-portas-de-fallo-articulo-447582>. Visto, Leído e impreso 20 de marzo /2017 Hora: 11: a.m.

2 NARANJO MESA, Vladimiro. Teoría constitucional e instituciones políticas. Bogotá: Temis, p. 381.

3 Constitución Política. 1991. 4 HANS, Kelsen, Op. cit., p. 22

4. Si se estudian los informes sobre desarrollo humano del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo desde 1990, se encuentra que la condición de socios desiguales en el comercio mundial, que no han podido evitar ni el gatt ni la OMC, les cuesta a los países en vías de desarrollo mucho más de lo que reciben como ayuda exterior. Puede verse, especialmente, Naciones Unidas, pnud. Human Development Report 1991. Financing Human Development, pp. 13 y ss., e Íd. Human Development Report 2002. Deepening Democracy in a Fragmented World, pp. 12 y ss. Este documento también se publicó en español: Profundizar la democracia en un mundo fragmentado (Madrid, pnud, Mundiprensa, 2002). Por otro lado, la labor que el Banco Mundial llevó a cabo hasta la década de los noventa ha sido objeto de crítica. En efecto, la propuesta inicial del Banco Mundial de inyectar inversión extranjera para generar crecimiento económico en los países en vías de desarrollo solo consideró el factor capital, cuando un análisis económico más amplio, como los que el propio Banco ha hecho con posterioridad, habría considerado aspectos como el trabajo y la tecnología, por ejemplo. Puede verse: Banco Mundial. La pobreza. Informe sobre el desarrollo mundial, Washington, Banco Mundial, 1990. En fin, una evaluación independiente ha revelado que el FMI cometió muchos errores en la forma como encaró la crisis de los países latinoamericanos. De acuerdo con esta evaluación, “La crisis económica argentina del año 2000 puso en evidencia fallas en el proceso de toma de decisiones del Fondo Monetario Internacional, y la falta de planes de contingencia adecuados”. El documento completo fue publicado en Centro de Noticias de la ONU, 30 de julio de 2004 [www.un.org].

5. Este compromiso se había establecido en diciembre de 1994, en la Primera Cumbre de las Américas, realizada en Miami. Allí se acordó que 34 países del continente negociarían un área de libre comercio con el objetivo de homogeneizar las reglas del acceso a los mercados de bienes, servicios y capitales y de regular la propiedad intelectual, los derechos compensatorios y la competencia.

6. A diferencia de lo que está sucediendo en el proceso de integración europeo, el desarrollo de Mercosur, como el de la Comunidad Andina de Naciones, se ha visto perjudicado por la precaria autonomía e independencia que los países implicados han otorgado a las instituciones regionales. Florencia González-Oldekop. La integración y sus instituciones, Buenos Aires, Ciudad Argentina, 1997, pp. 194 y ss.

7. El problema que Garay ha planteado sobre la internacionalización de la economía de mercado y sus efectos en los países en vías de desarrollo es: ¿cómo pueden lograr una inserción que no resulte empobrecedora? Luis Jorge Garay Salamanca. Globalización y crisis. ¿Hegemonía o corresponsabilidad?, Bogotá, TM, 1999, pp. 143 y ss.

9. Garay. Globalización y crisis. ¿Hegemonía o corresponsabilidad?, cit., pp. 12 y ss.

4. OBJETIVO GENERAL

4.1. OBJETIVO GENERAL

Analizar las transformaciones sociales, económicas, culturales, estructurales y religiosas de la Colombia contemporánea a partir de la Constitución Política de 1991, y sus efectos al año 2017.

4.2. OBEJTIVO ESPECIFICOS

- *Comparar mediante el análisis crítico, investigativo y sociológico; la incidencia de la adopción de la constitución de 1991, frente a las grandes transformación sociales, económicas y culturales de nuestro Estado Colombiano.*
- *Investigar los cambios en el ordenamiento jurídico de nuestro país, tomando como punto de partida: “La Tutela” como mecanismo efectivo para la protección de derechos fundamentales.*
- *Verificar los cambios sociales, económicos, culturales, religiosos y su incidencia en la generación de una nueva cultura en la Colombia contemporánea desde la perspectiva social.*
- *Analizar la religión en Colombia, y su incidencia en la generación de una nueva cultura en Colombia.*
- *Determinar los cambios sociales de la Colombia como: Estado de Derecho frente a la Colombia: Estado Social de Derecho.*

5. MARCO TEORICO Y CONCEPTUAL

5.1. Antecedentes de la Investigación

Los antecedentes históricos mediatos e inmediatos los podemos encontrar en los diversos ensayos y los variados tratados sobre filosofía y teoría política liberal, como principios y fórmulas de gobierno en la democracia; es pues esta obra de intelectuales de la ilustración, entre los cuales destacan y se consideran los más representativos, Voltaire, Montesquieu y J.J.Rousseau, pero de forma más clara expuestos y desarrollados en la figura de John Locke llamado el padre del constitucionalismo y la democracia. Dará toda esta obra los sólidos cimientos ideológicos a los decisivos acontecimientos políticos y sociales, como lo son la Revolución Inglesa en 1688, la Revolución Francesa de 1789, la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, así como también, pero más cercana a nuestra convulsiva realidad colonial, la influencia de la Declaración de Independencia de las Colonias de los Estados Unidos en 1776, todo lo que llegaría a marcar una huella profunda en la concepción de nuestros primeros estadistas y gobernantes.

Desde la perspectiva de Perspectiva del Ombudsman: James E. Bernard V. Bajo el título de "Democracia y Derechos Humanos" expresa "Es el momento de apostar a la cooperación y ayuda entre defensorías del pueblo, sin olvidar el papel de las organizaciones de la sociedad civil y de los organismos internacionales" argumentando entre otras cosas "La Defensoría del Pueblo o Procuraduría de los Derechos Humanos, centrada en la figura del defensor del

Pueblo y en su autoridad, al estar encargada de representar a las personas frente a los poderes de la administración pública se convierte en un espacio importante para la expresión de la ciudadanía sobre sus intereses y derechos fundamentales". Siendo enfático al señalar: "En este proceso de democratización se hace importante restaurar la confianza ciudadana en el Estado y su administración pública, de manera que sus políticas sean capaces de compenetrarse en la totalidad del tejido social. Para ello se hace necesario que en la estructuración y ejecución de las políticas públicas se refleje un contenido de justicia y equidad, que ayude a una mejor distribución de las cargas y de los beneficios sociales.

Este proceso de construcción de regímenes democráticos de gobierno, a su tiempo, viene a coincidir con el momento histórico en que el mundo es sacudido por la onda del neoliberalismo y de lo que se ha dado en llamar el proceso de globalización, que se posiciona en discursos y teorías que cuestionan los avances del estado de bienestar, exaltando la mano invisible que ordena las transacciones del mercado, lo que también traerá aparejadas sus consecuencias para la vigencia de los derechos humanos, sobre todo de los derechos económicos, sociales y culturales. Mucho más en donde el estado de bienestar nunca pasó de ser algún tipo de aventura utópica, como puede haber sucedido en muchos de nuestros países.

Durante la conferencia interamericana de Chapultepec en 1945, el Dr. Rodríguez Larreta, Ministro de Relaciones Exteriores - propuso a los demás gobiernos Americanos una política de intervención colectiva contra cualquier miembro del Sistema Interamericano que violase repetidamente los derechos esenciales del hombre y que dejase de cumplir con sus obligaciones internacionales.

En la Conferencia Interamericana sobre Derechos Humanos, celebrada en San José de Costa Rica (1969), se adoptó una Convención sobre el tema, conocida como "Pacto de San José de Costa Rica" En términos generales, la Convención estableció que los Estados Americanos que la firman, reafirman su propósito de consolidar en el Continente dentro del cuadro de las instituciones democráticas- un régimen de libertad personal y de justicia social, fundado en el respeto de los derechos esenciales del hombre, y en los cuales tanto Colombia como Venezuela están suscritos.

Reconociendo que los derechos del hombre surgen de los atributos mismos de la persona humana, por lo que se justifica una protección internacional que coadyuve a complementar la que le ofrece el derecho interno. La Convención se dividió entre partes: Deberes de los Estados y derechos protegidos; medios de protección; y disposiciones generales y transitorias.

La primera parte contuvo la enumeración de los deberes del Estado para con la persona humana, los derechos civiles y políticos, los derechos económicos, sociales y culturales y, por último, los casos en que procede la suspensión de las garantías y el alcance de las restricciones, lo que no puede ser por un tiempo ilimitado e incompatible con las obligaciones impuestas por el derecho internacional.

La segunda parte hablo de los órganos competentes que conocen de los asuntos relacionados con el cumplimiento de los compromisos asumidos por los Estados Parte, estableciéndose que serán: la Comisión Interamericana de Derechos Humanos; y la Corte Interamericana de Derechos Humanos, indicándose para ambos casos los procedimientos, competencias

y

funciones.

Este es un antecedente importante de establecimiento en la región de un órgano supranacional que estableció jurisdicción y controles más allá de las constituciones nacionales.

5.2. Bases Teóricas

A los efectos de precisar las bases teóricas de esta investigación se hace pertinente resaltar lo que ha venido ocurriendo en materia constitucional en el orden internacional y en el derecho comparado, ejemplo de ello es el fenómeno de la integración europea, una vez terminada la última guerra mundial que requirió reconstruir al continente europeo por las ruinas en que quedaron en sus diversos enfrenamiento de unos pueblos con otros, he aquí el mejor ejemplo de que pueblos que fueron enemigos en aquella época, comparten hoy día una realidad histórica, y geográfica conservando su identidad, su idioma y su cultura, dicho esto se refiere el preámbulo de la constitución de la unión europea como base teórica fundamental.

No sin antes resaltar que el contenido del preámbulo como tal si se considera o no, parte del texto de una Constitución, lo cierto es que reviste una importancia capital como elemento indispensable y decisivo a la hora de comprender su contenido; es decir, al momento de estudiar todas y cada una de las normas constitucionales. Por su medio, sostiene Linares Quintana "los constituyentes definen la autoridad de la cual emana la autoridad fundamental, expresada a través de sus representantes (...) proclamando en forma expresa y solemne, los grandes fines y propósitos del acto constituyente"

Se pretende efectuar una aproximación de base teórica a partir de la larga polémica que existe, respecto a si tiene o no valor normativo el Preámbulo constitucional, con la finalidad del ubicar al lector dentro de este aspecto, no tiene ninguna pretensión de exhaustividad, sino más bien, mostrar en forma general, los aspectos que han sido debatidos o puestos de manifiesto, a la hora de analizar lo que hoy denominamos comúnmente, como la parte introductoria o preámbulo constitucional.

Esta aproximación constitucional, desde el énfasis de la elaboración y contenido del Preámbulo considera que su utilidad radica, además del interés en la divulgación y conocimiento de los textos que se estudian, encuentran en ese tramo de la historia, la justificación y el valor del Preámbulo constitucional.

5.3. Importancia del Preámbulo en la Constitución.

5.3.1. Dimensión Doctrinal.

Como indica el sentido gramatical del término, el Preámbulo de la Constitución comporta la introducción, el exordio o el prólogo, si se quiere, en donde los constituyentes declaran, en forma sintética y a la vez sistemática, los grandes fines, principios y propósitos de la Ley fundamental y fundacional del Estado, explicitando la esencia, el alma o el espíritu de la nación; es decir, la fórmula política de aquella. Por lo que debe ser tenido en cuenta de forma primordial, en su interpretación y aplicación, en la medida en que esclarece el exacto significado y alcance del texto constitucional.

El Preámbulo es entonces la parte introductoria de ese documento, fundacional en ocasiones pero fundamental en todo caso, el cual se sitúa siempre a la cabeza de la constitución. Generalmente se trata de un texto en prosa solemne, que carece de forma articulada y suele contener, además de la titularidad de quien ejecuta la función de elaborar el documento (Poder Constituyente) y la fórmula de promulgación de la Constitución, declaraciones y orientaciones políticas que definen los principios fundamentales del orden político constitucional, así como los objetivos propios del proyecto político de Estado, en que se encarna la Constitución.

En la doctrina, existe una vieja polémica acerca del estatus jurídico y la eficacia que debe atribuírsele al Preámbulo de la Constitución. Una dirección doctrinal estima que, puesto que no nos encontramos con un texto que contenga propiamente normas jurídicas escritas (al no estar articulado), no forma parte de la Constitución misma, careciendo su contenido de la estructura y las características de la norma jurídica, por lo que debe de entenderse que en sentido estricto, el Preámbulo no es parte de la Constitución y, por consiguiente, no podría deducirse del mismo la eficacia propia de que disponen las normas constitucionales. Aun cuando se destaca que esto no es obstáculo para que su texto tenga especial relevancia como guía de interpretación de la Constitución y, en este sentido, pueda atribuírsele al Preámbulo valor hermenéutico. Esa es la posición dominante, en la doctrina europea occidental y por supuesto en la española.

Por otra parte, otra corriente doctrinal sostiene la tesis de que el Preámbulo forma parte de la Constitución, definiéndola exactamente como la parte introductoria de la misma, por lo que en principio debe atribuírsele el mismo valor y eficacia, propios del resto del texto constitucional; entre otras razones, porque resulta difícil de explicar y más aún de comprender, como puede privarse de toda significación jurídica a la norma fundacional del orden jurídico, a aquella parte de la Constitución donde mayor énfasis se pone en los principios fundamentales del ordenamiento jurídico y a las definiciones políticas de mayor intensidad acerca de la estructura y fines de la Constitución y del régimen político que el mismo organiza.

Esta posición ha sido mayoritaria en los países denominados de "socialismo real" y lo es además en la doctrina francesa. En este caso, por la particular importancia del contenido ideológico de los preámbulos de las constituciones de tales regímenes. Razón más que suficiente para que la doctrina que sostiene el valor jurídico del Preámbulo haya sido asumida por el Consejo Constitucional Francés. En fin, como afirma Corwin citado por Linares Quintana: "El Preámbulo no forma parte estrictamente hablando, de la Constitución, sino que la precede.

No puede por sí solo proporcionar la base a ninguna reclamación del poder gubernamental o de derecho privado. Sirve sin embargo, para dos fines muy importantes: primero, indica la fuente de donde proviene la Constitución, de la cual emana su título por el que debe ser obedecida, a saber, el pueblo; y, en segundo lugar, expone los grandes objetivos que ha de promover la Constitución y el gobierno establecido *por* *ella.*

En la actualidad es raro poder encontrar un texto constitucional que no contenga un Preámbulo. "Todas las Constituciones escritas y emanadas de la voluntad del pueblo, por medio de la ciencia de sus legisladores, llevan esta introducción; y cuando en la Asamblea Constituyente de 1848 en Francia se propuso la moción de suprimir todo preámbulo, M. De Lamartine, en un elaborado discurso hizo sentir la conveniencia y la necesidad de esta declaración previa, de los objetivos y fines de una Constitución, para asegurar y fijar la inteligencia e interpretación de sus disposiciones, por aquella declaración de principios constitutivos y constituyentes que dejan consignado el espíritu de los legisladores que la dictaron y los fines que se propusieron alcanzar.

El Preámbulo de las constituciones es, pues, no sólo parte de la Ley Fundamental, sino también la pauta y piedra de toque para la resolución de los casos dudosos, conformando su interpretación y práctica con los fines para que fueron adoptadas la subsiguientes disposiciones y el espíritu que prevaleció en su adopción" Biscaretti Di Ruffia hace notar que a menudo se anteponen Preámbulos a los textos constitucionales; suscitándose vivas controversias acerca de si forman o no, parte integrante de las respectivas constituciones, concluyendo que en general para las leyes formales ordinarias, se considera que el título y el posible preámbulo carecen de valor jurídico; pero respecto a los preámbulos constitucionales, junto a autores que lo niegan (por ejemplo Santi Romano), hay otros que lo afirman, concediéndoles igualmente, la misma eficacia de las leyes formales constitucional

"Por regla general como es bien sabido, los títulos y los preámbulos de las leyes ordinarias, no asumen un preciso valor jurídico, pero esta solución no puede aplicarse a todas las constituciones", ya que en algún caso de los principios del Preámbulo,. Estos se han sustraído a la tutela del particular, al control de constitucionalidad, como por ejemplo en Francia, en virtud del artículo 92 de la Constitución de 1946.

Bien, como es el mismo caso francés, se ha buscado a través del Preámbulo encadenar o relacionar el texto constitucional, con otros textos o documentos, como las declaraciones de derechos, costumbre mantenida particularmente en Francia, debido a la remisión que hace el Preámbulo de la Constitución de 1958 a las Declaraciones de Derechos del Hombre. Tal vez la cuestión se resuelve en forma diferente dentro de cada ordenamiento jurídico en particular. De todos modos, en Italia, precisamente, para evitar tales controversias, prevaleció en la Asamblea Constituyente, la tesis de insertar en el texto aquellas afirmaciones que podrían haberse colocado, naturalmente en el Preámbulo. Comporta un error, quizá un resabio histórico de una interpretación legalista, el considerar a los preámbulos constitucionales como una mera formulación teórica o literaria, ya que está dirigido a la finalidad concreta antes referida.

Joaquín V. González, considera que sus objetivos son prácticos al decir que "Declara la intención del legislador constituyente, y los motivos y fines que han determinado su pensamiento: definir los orígenes, la índole y la forma de los poderes en cuya virtud sanciona y ordena y ofrece en todo tiempo, sin que él tenga fuerza

imperativa como una de las cláusulas del texto, normas generales y permanentes para conocer y decidir en casos oscuros y dudosos.

La naturaleza y objeto de un poder conferido, de un límite marcado, de una garantía prescrita para los individuos (Linares Quintana 746. Conforme advierte Sánchez Viamonte "el Preámbulo como encabezamiento explicativo de los fines mediatos y propósitos inmediatos de una Constitución, fue una creación norteamericana. Y los propios constitucionalistas estadounidenses encuentran el primer antecedente del Preámbulo, casi siglo y medio antes de la sanción de la ley suprema, en el art. 2° de la Confederación de Nueva Inglaterra de 1643; a la vez que el antecedente inmediato en el art. 3° de los artículos de Confederación y Unión Perpetua, del cual sería una ampliación y desarrollo.

De todos modos y si bien algunos atribuyen a Hamilton la autoría del Preámbulo norteamericano, lo cierto es que la mayoría de la doctrina no ha encontrado evidencia bastante para aceptarla.

Story considera que "la importancia del examen del Preámbulo para llegar a la verdadera interpretación de las cláusulas de la constitución, ha sido siempre comprendida y reconocida en todas las discusiones jurídicas. Es una máxima admitida en el curso ordinario de la Justicia que el Preámbulo de un estatuto revela la intención del legislador, hace conocer los males que ha querido remediar y el fin que quiere alcanzar; encontramos esta máxima recomendada y puesta en práctica por nuestras más antiguas autoridades en el common law. Los jurisconsultos dicen "cessante lege proemio cessat et ipsa lex". Probablemente se fundamenta en la exposición de cada código de derecho escrito, del principio universal de interpretación que la voluntad e

intención del legislador debe ser observada y cumplida. Se recurre a él apropiadamente, cuando surgen dudas o se presentan ambigüedades del texto promulgado, porque si es claro y comprensivo, habrá poco espacio para la interpretación, excepto en casos conducentes a un absurdo muy obvio, o a un directo desconocimiento de la intención". No obstante, Story se cuida de afirmar que "el Preámbulo no puede jamás ser invocado para aumentar los poderes confiados al Poder general o a algunas de sus divisiones; por sí mismo no puede conferir ningún poder; ni aún puede por inducción servir para dar más amplitud a aquellos que han sido acordados de manera expresa. Su oficio verdadero y único es exponer la naturaleza, la extensión y la aplicación de los poderes acordados por la Constitución, pero no de crearlos (Linares 747).

Reforzando esta tesis, Bidet Campos se apoya en la jurisprudencia constitucional Argentina en los términos siguientes: " Si bien la jurisprudencia de nuestra Corte advierte que el preámbulo no puede ser invocado para ensanchar los poderes del estado, no confiere "per se" poder alguno, ni es fuente de poderes implícitos, no podemos dejar de admitir que suministra un valioso elemento de interpretación, ya que sus pautas –como principios de normas- orientan y obligan a gobernantes y gobernados"

Para ahondar y antes de entrar al análisis concreto de la historia constitucional como tal, esgrime la autora que conviene aclarar que el problema de la importancia o no del Preámbulo, de su eficacia o ineficacia no puede plantearse en abstracto, ni puede ser derivada de una mera yuxtaposición de una situación establecida a partir del

Derecho constitucional comparado.

La cuestión del estatus y eficacia del Preámbulo no es otra cosa más que preguntarse acerca de ¿si éste es o no un texto del cual podemos derivar algún grado de eficacia, es decir, de aplicación concreta? tal pregunta requiere un análisis aquí y ahora, porque su contestación depende de que en el Preámbulo se introduzcan o no disposiciones o enunciaciones capaces de vincular a los poderes públicos y a los particulares.

El Preámbulo será eficaz si contiene dichas disposiciones, careciendo de ese valor cuando no los contenga. Como esa es una cuestión que sólo puede ser respondida a través de un análisis particular, no nos podemos adelantar al mismo, por lo cual lo desarrollaremos infra. Solamente adelantamos que, quizás vale la pena considerar la posibilidad de que dentro de la Constitución existan diversos grados de eficacia normativa, estableciendo dentro de la misma una especie de jerarquía, que podría en un momento determinado y tomando en consideración lo antes expuesto.

Dentro de dicho apartado encontraremos, si el Preámbulo constitucional ha servido de fundamento o base para la toma de decisiones por parte de los Órganos Fundamentales del Estado y, cual ha sido la interpretación que éstos han dado respecto de su contenido.

Confrontando y analizando el preámbulo constitucional internacional de algunos doctrinarios, destacamos que:

El preámbulo de la Constitución de la Unión Europea, trata de recoger el acervo comunitario y en nombre de los pueblos europeos, de data muy reciente y ofrecida en la cátedra por nuestro profesor, a los efectos de su estudio y comparación por supuesto que solo desde el punto de vista formal que entre otras cosas declara:

Considerando que una Unión cada vez más estrecha entre los pueblos europeos y el nacimiento de la identidad política europea se inscriben en la continuidad del proceso de integración iniciado por los primeros tratados comunitarios y en la perspectiva de un desarrollo de tipo federal.

Subrayando que la pertenencia a la Unión Europea se basa en valores comunes a los pueblos que la integran, en particular, en la libertad, la igualdad, la solidaridad, la dignidad humana, la democracia, el respeto de los derechos humanos y la primacía del Estado de Derecho.

Deseoso de reforzar la solidaridad entre estos pueblos en el respeto de su diversidad, su historia, su cultura, su lengua y sus estructuras institucionales y políticas. Atento a la necesidad de que las decisiones que afectan a los ciudadanos se adopten de la forma más cercana posible a los mismos y de que no se deleguen poderes a los niveles respectivamente más elevados más que por razones probadas de bien común.

Recordando que la Unión Europea pretende el desarrollo económico, el progreso social, el refuerzo de la cohesión, la participación activa de los entes regionales y locales, dentro del respeto del medio ambiente y del patrimonio cultural.

Deseando que se garantice a los ciudadanos y a quienes residen en la Unión Europea mejores condiciones de vida y un papel activo en el desarrollo económico y social. Afirmando que la Unión Europea debe contribuir eficazmente a la seguridad de sus pueblos, a la inviolabilidad de sus fronteras exteriores, al mantenimiento de la paz internacional, al desarrollo económico sostenible y equitativo de todos los pueblos de la tierra y a la protección adecuada del medio ambiente mundial.

Confirmando que la Unión Europea está abierta a los Estados europeos que deseen participar en ella, que compartan los mismos valores, persigan los mismos objetivos y acepten el acervo comunitario.

Aceptando la idea de que algunos Estados miembros puedan avanzar más rápidamente y llegar más lejos que otros en la vía de la integración, a condición de que este proceso más avanzado permanezca abierto a cada uno de los Estados miembros que deseen unirse a él y de que los objetivos que persigan sean compatibles con la Unión Europea.

Posee una clara visión de participación y solidaridad, y una cobertura amplia de integración que la hace merecedora de elogios hacia otras comunidades.

La Constitución de los Estados Unidos de América se expresa en su preámbulo se la siguiente manera:

***NOSOTROS**, el Pueblo de los Estados Unidos, a fin de formar una Unión más perfecta, establecer Justicia, afirmar la tranquilidad interior, proveer la Defensa común, promover el bienestar general y asegurar para nosotros mismos;*

y para nuestros descendientes los beneficios de la Libertad, estatuímos y sancionamos esta CONSTITUCION para los Estados Unidos de América.

Integra su contenido que persigue la Justicia y la Paz, la defensa de sus espacios.

La Constitución Argentina:

Los representantes del pueblo de la Nación Argentina, reunidos en Congreso General Constituyente por voluntad y elección de las provincias que la componen, en cumplimiento de pactos preexistentes, con el objeto de constituir la unión nacional, afianzar la justicia, consolidar la paz interior, proveer la defensa común, promover el bienestar general, y asegurar los beneficios de la libertad, para nosotros, para nuestra posteridad, y para todos los hombres del mundo que quieran habitar en el suelo argentino: invocando la protección de Dios, fuente de toda razón y justicia: ordenamos, decretamos y establecemos esta Constitución, para la Nación Argentina."

Resalta en su estructura que se constituye la Paz Social, beneficios de libertad para todos los hombres del mundo, enunciado con amplio margen de solidaridad.

La Republica de Cuba enuncia su preámbulo de la siguiente manera:

"NOSOTROS, CIUDADANOS CUBANOS, herederos y continuadores del trabajo creador y de las tradiciones de combatividad, firmeza, heroísmo y sacrificio forjadas por nuestros antecesores; por los aborígenes que prefirieron muchas veces el exterminio a la sumisión; por los esclavos que se rebelaron contra sus amos; por los que despertaron la conciencia nacional y el ansia cubana de patria y libertad;

Por los patriotas que en 1868 iniciaron las guerras de independencia contra el colonialismo español y los que en el último impulso de 1895 las llevaron a la victoria de 1898, que les fuera arrebatada por la intervención y ocupación militar del imperialismo yanqui; Por los obreros, campesinos, estudiantes e intelectuales que lucharon durante más de cincuenta años contra el dominio imperialista, la corrupción política, la falta de derechos y libertades populares, el desempleo y la explotación impuesta por capitalistas y terratenientes; por lo que promovieron e integraron y desarrollaron las primeras organizaciones de obreros y de campesinos, difundieron las ideas socialistas y fundaron los primeros movimientos marxista y marxista-leninista; por los integrantes de la vanguardia de la generación del centenario del natalicio de Martí, que nutridos por su magisterio nos condujeron a la victoria revolucionaria popular de Enero; por los que, con el sacrificio de sus vidas, defendieron la Revolución contribuyendo a su definitiva consolidación."

Contenido socialista extenso el preámbulo con aspectos históricos:

La Constitución de la República Federativa de Brasil expresa lo siguiente:

"Nosotros, representantes del pueblo brasileño, reunidos en Asamblea Nacional Constituyente para instituir un Estado Democrático, destinado a asegurar el ejercicio de los derechos sociales e individuales, la libertad, la seguridad, el bienestar, el desarrollo, la igualdad y la justicia como valores supremos de una sociedad fraterna, pluralista y sin perjuicios, fundada en la armonía social y comprometida, en el orden interno e internacional, en la solución pacífica de las controversias, promulgamos, bajo la protección de Dios".

Su contenido tiene características pluralistas, resalta su fervor ante Dios y bajo su protección.

La República Bolivariana de Venezuela: expone en su preámbulo lo siguiente:

"El pueblo de Venezuela, en ejercicio de sus poderes creadores e invocando la protección de Dios, el ejemplo histórico de nuestro Libertador Simón Bolívar y el heroísmo y sacrificio de nuestros antepasados aborígenes y de los precursores y forjadores de una patria libre y soberana; con el fin supremo de redundar la República para establecer una sociedad democrática, participativa y protagónica, multiétnica y pluricultural en un Estado de justicia, federal y descentralizado, que consolide los valores de la libertad, la independencia, la paz, la solidaridad, el bien común, la integridad territorial, la convivencia y el imperio de la ley para esta y las futuras generaciones; asegure el derecho a la vida, al trabajo, a la cultura, a la educación, a la justicia social y a la igualdad sin discriminación ni subordinación alguna; promueva la cooperación pacífica entre las naciones e impulse y consolide la integración latinoamericana de acuerdo con el principio de no intervención y autodeterminación de los pueblos, la garantía universal e indivisible de los derechos humanos, la democratización de la sociedad internacional, el desarme nuclear, el equilibrio ecológico y los bienes jurídicos ambientales como patrimonio común e irrenunciable de la humanidad; en ejercicio de su poder originario representado por la Asamblea Nacional Constituyente mediante el voto libre y en referendo democrático"

El contenido del presente preámbulo se perfecciona en ella su sentido democrata, se incluye aspectos relevantes de los derechos humanos, y los valores de independencia, igualdad y justicia social., siempre amparado bajo la protección de Dios.

Así mismo la Constitución Colombiana: que es el caso que nos ocupa específicamente comienza bajo este esquema su preámbulo.

"En ejercicio de su poder soberano, representado por sus delegatarios a la Asamblea Nacional Constituyente, invocando la protección de Dios, y con el fin de fortalecer la unidad de la Nación y asegurar a sus integrantes la vida, la convivencia, el trabajo , la justicia, la igualdad, el conocimiento, la libertad y la paz, dentro de un marco jurídico, democrático y participativo que garantice un orden político, económico y social justo, y comprometido a impulsar la integración de la comunidad latino americana, decreta, sanciona y promulga la siguiente:

Expresa su preámbulo que fortalece la unidad de la Nación invoca así mismo la protección de Dios y se compromete a impulsar la integración de la Comunidad Latino Americana. En el artículo 4º del preámbulo de la constitución colombiana se define a la misma como "La Constitución es norma de normas. En todo caso de incompatibilidad entre la Constitución y la ley u otra norma jurídica, se aplicarán las disposiciones constitucionales. Es deber de los nacionales y de los extranjeros en Colombia acatar la Constitución y la leyes, y respetar y obedecer a las autoridades."

Es menester señalar que se han planteados algunas polémicas en la actualidad donde no se hace referencia a Dios, en especial la constitución de la Unión Europea, señalándose que la invocación a Dios aparece en las Constituciones de Canadá, en las

de la mayoría de las naciones iberoamericanas (Perú, Paraguay, Panamá, Nicaragua, Honduras, El Salvador, Ecuador, Costa Rica, Colombia, Brasil, Argentina), sin ser una excepción la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, de 1999: «El pueblo de Venezuela, en ejercicio de sus poderes creadores e invocando la protección de Dios...».

Una Constitución, se puede definir desde dos puntos de vista: formal y material. Desde el punto de vista formal, tratamos de definir su esencia tomando como referencia su manifestación normativa, así, la Constitución se define como la norma suprema del ordenamiento jurídico elaborada por el poder constituyente, el pueblo, en el ejercicio de su soberanía.

Desde el punto de vista material, la conceptualización de la Constitución se basa en su contenido, y no en su forma como en el caso anterior; según esta visión una Constitución establece los principios fundamentales que deben regir el orden social, político y económico de la sociedad en la que se aplica.

Contiene pues, "las reglas de funcionamiento básicas" de una sociedad que se dota a sí misma de una norma superior bajo la que se articule toda la estructura política, social y económica.

A grosso modo es necesario referir las clases de constituciones que se han originado a través de los tiempos Para ilustrar al lector tenemos así.

CLASES DE CONSTITUCIONES

Las clases de Constituciones se analizan desde diferentes puntos por la doctrina, sin que sea necesario un estudio pormenorizado de cada uno de ellos ya que todos ellos son válidos pero al mismo tiempo parciales, ya que sólo inciden en un aspecto unas y otras.

Se considera que las clasificaciones más relevantes son las siguientes:

Constituciones según su origen.

Pactadas: resultado de un pacto entre Monarca y Pueblo.

Otorgadas: concesión graciosa del Monarca al Pueblo.

Impuestas: imposición del Pueblo al Rey.

Populares: aprobadas por una Asamblea representativa popular.

Constituciones según su procedimiento de reforma:

Rígidas o Flexibles: según cuenten o no con procedimientos especiales de reforma.

Constituciones según su forma externa:

Codificadas o Abiertas: según el Texto constitucional se encuentre unificado o disperso.

Escritas o no Escritas

Extensas o Breves

Constituciones por la forma de gobierno:

Monárquicas

Republicanas

Constituciones por la estructura territorial del poder:

Federales.

Unitarias.

la Constitución Colombiana.

Fundamentación Histórica y Legal

La constitución de la República de Colombia de 1.991 es la base legal, para el desarrollo del presente tema, tal y como se ha venido analizando y desarrollando, con la intención de una mejor ilustración se describe la evolución histórica hasta la actualidad del referido texto, que ha criterio de la autora es de suma importancia desde el punto de vista académico.

Tenemos así que Colombia es un país que se ha caracterizado por una continuidad constitucional, pues la Constitución de 1886 permaneció vigente por más de cien años guiando el mandato de veintitrés Presidentes de la República. Ahora bien, antes de la aparición de esta Constitución centralista hubo otro sobre las cuales vale la pena hacer un breve recuento.

***1809 a 1830** el país estuvo signado por una innegable indefinición constitucional, lo cual se puede comprobar al ver que, en 1811, fue expedida la Constitución del Estado Libre del Socorro; en **1811** la Constitución de la Provincia de Cundinamarca; y que, en total, hasta 1830, surgieron ocho constituciones de distintos departamentos como Tunja, Cartagena, Mariquita, Neiva y Antioquia.*

***1830** nace una nueva Constitución, pero esta resulta casi inservible al producirse, a menos de cuatro meses de expedida, la separación de Venezuela y Ecuador.*

***1830 a 1886** Colombia contó con seis constituciones:*

***1832:** Bajo un régimen presidencialista, el Congreso nombra como Presidente a Francisco de Paula Santander y como Vicepresidente a Ignacio de Marqués.*

Se le otorgo un mayor poder y representación a las provincias, mientras que el nombre que recibió el país fue el de Estado de Nueva Granada, nombre que conservo hasta la expedición de la Constitución de 1853.

1843: *En plena guerra civil fue elegido presidente de Colombia Pedro Alcántara Herrán, quien después de concluida la guerra elaboró una nueva Constitución en la que se fortaleció el poder del Presidente con el fin de poder mantener el orden en todo el territorio nacional, se hizo una intensa reforma educativa y el conservatismo impuso su autoritarismo y centralismo en todo el territorio nacional.*

1853: *Constitución liberal en la que se le dio inicio al federalismo. En ella se eliminó la esclavitud, se extendió el sufragio a todos los hombres, se impuso el voto popular directo, hubo una separación entre la Iglesia y el Estado y la libertad administrativa fue un hecho.*

1858: *El conservador Mariano Ospina Pérez, sancionó una nueva Constitución; con ella el país se llamó Confederación Granadina y se legalizó el sistema federalista que se venía imponiendo en el país, con lo cual cada Estado era libre de imponer sus propias leyes y elegir su Presidente, de modo tal que el Estado central intervenía solo en problemas de orden público, legislación penal, moneda y relaciones exteriores.*

1863: *En este año se llevó a cabo la Convención de Río negro, en la cual se elaboró una nueva Constitución que hizo un gran hincapié en el sistema federal. El nombre de Confederación Granadina fue cambiado por el de Estados Unidos de Colombia; en esta Constitución cada Estado podía elaborar su propia constitución, cada Estado podía tener su propio ejército y el mandato presidencial quedó reducido a dos años, lo cual hizo que el poder legislativo pasara a tener mayor poder que el ejecutivo.*

En 1886 se redactó la constitución que mayor continuidad ha tenido en el país, la cual fue impulsada por el movimiento de la Regeneración Conservadora, movimiento que era presidido por el Presidente Rafael Núñez, quien hizo un llamado a todos los Estados para que enviasen dos delegatarios al Consejo Nacional de Delegatarios para, así, elaborar los doscientos diez artículos con que contaría esta nueva Constitución. Los principales puntos de la nueva Constitución fueron:

Los Estados Unidos de Colombia y su sistema federal son transformados en la República de Colombia, en la cual los Estados pasaron a llamarse Departamentos y a ser controlados por un Estado centralista.

Se fortalece la rama ejecutiva disminuyendo los poderes del legislativo y aumentando los del ejecutivo. El periodo presidencial se extendió a seis años.

La Constitución y sus leyes se aplican a todos los Departamentos sin excepción.

El ejército nacional se fortalece y centraliza.

La religión católica se convierte en un elemento esencial en el Estado, encargándosele de velar por la educación en el país.

Esta continuidad y estabilidad no indican que Colombia haya vivido ciento cinco años de rigidez constitucional, pues la constitución de 1886 pasó por sesenta reformas.

En 1990, gracias a la iniciativa de jóvenes universitarios, la ANC (Asamblea Nacional Constituyente) hizo posible que se redactase la constitución de 1991. La ANC contó con setenta miembros, de los cuales diecinueve hacían parte de la Alianza democrática M-19, nueve del Partido Conservador y nueve del Partido Liberal.

La nueva Constitución de Colombia es la más extensa y desarrollada de América; contiene un preámbulo, trece títulos, trescientos ochenta artículos y cincuenta y nueve disposiciones transitorias. En ella se reconoce a Colombia como un Estado social de derecho.

Actualmente la última Constitución de Colombia es la del año de 1.991, que ha traído reformas muy relevantes la cual es materia del enfoque que se realiza destacando en su preámbulo "En ejercicio de su poder soberano, representado por sus delegatarios a la Asamblea Nacional Constituyente, invocando la protección de Dios, y con el fin de fortalecer la unidad de la Nación y asegurar a sus integrantes la vida, la convivencia, el trabajo, la justicia, la igualdad, el conocimiento, la libertad y la paz, dentro de un marco jurídico, democrático y participativo que garantice un orden político, económico y social justo, y comprometido a impulsar la integración de la comunidad latinoamericana", todo esto reflejado en 380 Artículos, como se refirió anteriormente y en las disposiciones transitorias de 60 Artículos que han dado el espacio suficiente para la adecuación del marco jurídico de la nación colombiana. En este mismo orden de ideas se refleja como norma de cumplimiento obligatorio los tratados y convenios que ha suscrito la Republica de Colombia con otros países.

Colombia ha vivido a lo largo de su historia conmocionada por los estados de excepción por lo cual es menester destacar su evolución histórica para poder comprender sus repercusiones en la vida republicana.

5.4. EVOLUCIÓN CONSTITUCIONAL COLOMBIANA

a. DE LOS ESTADOS DE EXCEPCIÓN

La histórica jurídica constitucional de Colombia es un largo trasegar por un perpetuo estado de excepción y en particular por el llamado con anterioridad Estado de Sitio.

La evolución constitucional de esta figura se remonta hasta la primera Constitución Política nacional de 1821, en la cual se consagraba en sus artículos 55 y 128 la regulación referente el primero a la guerra exterior y el segundo a la conmoción interior. Posteriormente, las Constituciones Políticas de 1830 y 1843, no hicieron referencia expresa de los estados de excepción, limitándose a atribuir al Presidente de la República la función de conservar el orden interno y repelar cualquier ataque exterior; pero en el intermedio de las anteriores constituciones, en la Constitución Política del Estado de la Nueva Granada de 1832 encontramos una regulación más exhaustiva y detallada de la conmoción interior y ataque exterior en sus artículos 108 y 109, limitando los poderes del ejecutivo a los que le concediere el Congreso y en su receso el Consejo de Estado, pero con amplias facultades para dictar órdenes hasta de tipo judicial y de rentas nacionales, limitando en el tiempo dichas facultades, pero de manera imprecisa.

Las posteriores constituciones, las de 1853, 1858 y 1863, de corte más liberal, no hicieron alusión expresa a los estados de excepción, limitándose a otorgar facultades al Presidente para declarar la guerra exterior, previamente decretada por el Congreso.

Mención aparte merece la Constitución Política de 1886, de corte conservador y autoritario. En su texto original, encontramos dicha regulación en los artículos 118 numeral 8 y 121, otorgando al Presidente amplias facultades legislativas y limitando en el tiempo, de manera imprecisa, dichas facultades. La mencionada Constitución, fue reformada para buscar el uso racional de los estados de excepción, a través de los siguientes Actos Legislativos:

El Acto Legislativo 3 de 1910, limitó el ámbito de las normas dictadas a suspender las normas contrarias al estado de sitio, sin poder derogar las leyes; el Acto Legislativo 1 de 1960 se introdujo el control político por parte del Congreso y un control jurisdiccional por parte de la Corte Suprema de Justicia, pero previa solicitud del Congreso, avanzando así, teóricamente hacia una limitación del Ejecutivo frente a estas facultades, y por último el Acto legislativo 1 de 1968 en el cual se consagró la limitación de las facultades en el Derecho de Gentes, concepto que en la actualidad se conoce como el Derecho Internacional Humanitario, el cual consagra un control jurisdiccional automático de todas las normas dictadas por el Presidente, por parte de la Corte Suprema de Justicia y por último crea el estado de conmoción del orden económico o social, dado que hasta esta reforma, los estados de excepción se limitaban a consagrarse por motivos de orden público.

El uso de este régimen por parte del Ejecutivo en vigencia de las constituciones comentadas fue excesivo y abusivo, dado que a través de este mecanismo sometido a controles débiles, los Presidentes se aprovechaban para atribuirse funciones

legislativas que constitucionalmente no les pertenecían, y legislaban sobre todos los temas so pretexto de preservar o restablecer el orden público perturbado.

b. EN EL ORDEN MILITAR

La participación del ejército en la vida electoral de Colombia ha estado llena de matices. Durante el siglo XIX, su presencia en las urnas, si bien significativa, estuvo lejos de ser un factor determinante en los resultados. Ante todo, sus números no sumaban. Se ha identificado con claridad las cifras: 500 en 1857, 450 en 1859, 800 en 1864. Diez años más tarde, el ministro británico en Bogotá observaba que, con escasos 1.500 soldados, el ejército colombiano prácticamente no existía. Es cierto que la tropa se incrementó a partir de 1880 bajo la fórmula regeneradora de Rafael Núñez. Se necesitaba del ejército para imponer orden. Pero su influencia en las elecciones siguió siendo limitada.

Siempre existió la tentación de utilizar a los soldados como electores. Tal era con frecuencia uno de los argumentos de quienes eran derrotados en las urnas para ilegitimar los resultados electorales. Sin embargo, frente a las elecciones, los miembros del ejército a menudo se dividían, como lo hacían casi todos los colombianos. Así sucedió en 1875, uno de los ejemplos más claros de la ineficacia electoral de un ejército políticamente dividido. Durante la segunda década de este siglo, por lo menos en la costa, los conservadores no podían confiar en unas guarniciones donde la mayoría de sus reclutas eran liberales. Y ya para entonces el ejército se había decidido informalmente por una política de abstencionismo, impulsada inicialmente por la Unión Republicana.

Cuando finalmente a comienzos de la década de 1930 se prohibió el voto para los militares en servicio activo, muchos oficiales no se sintieron afectados por la ley, pues, como lo recordaría más tarde el general Bayona Posada, "nunca habíamos votado".

La intervención del ejército no debe buscarse, pues, en las urnas. Su papel histórico en las elecciones, sobre todo después de 1909, fue con frecuencia el de servir de árbitro de conflictos. A petición casi siempre, hay que advertirlo, de las mismas autoridades civiles. Y, también hay que advertir, muchas veces el ejército cumplía este papel a regañadientes. Así lo comprueba la respuesta del ministro de Guerra a la solicitud de intervenir en los conflictos del Tolima en 1916: "Este despacho considera que el servicio de guardar elecciones no corresponde al ejército". A largo plazo, el ejército surgiría como garante del orden constitucional, apegado a una tradición civilista que le debe mucho al movimiento Republicano de Carlos E. Restrepo, a la generación del Centenario y, en particular, a las enseñanzas de don Tomás Rueda Vargas.

Recordaba el historiador español Carlos Dardé cómo, a falta de elecciones durante la dictadura franquista, los académicos en su país se dedicaron a estudiar la historia del sufragio. Algo similar ocurrió recientemente en la Argentina, donde la transición hacia la democracia ha estimulado los estudios electorales. En ambos países, la historiografía electoral ha visto avances significativos. La experiencia de Colombia parece ser todo lo contrario: frente a unas elecciones recurrentes, los historiadores han preferido pasarlas por alto. Por supuesto que ha habido excepciones.

Y hay indicios de un creciente interés. En su último libro -Entre la legitimidad y la violencia, 1875-1992 (Santafé de Bogotá, Editorial Norma, 1995) -, Marco Palacios, dedica notable atención a nuestra historia electoral. Y en un ensayo reciente, aparecido en el Anuario de historia social de la cultura, Medófilo Medina analiza la participación del clero en las elecciones de 1930.

En 1880 el notable banquero y político liberal Miguel Samper hizo una breve descripción de la situación del país, en la que afirmaba que Colombia era una nación contrahecha, que por su población era la primera en América del Sur, pero por su riqueza, la última. Y esto, añadía, a pesar de todas las ventajas que la naturaleza había dado al país, desde sus inmensas costas, sus variados climas que permitirían la más amplia producción agrícola, sus montañas llenas de metales útiles y preciosos, hasta una población "enérgica y laboriosa, inteligente y moral". Al comenzar la década del ochenta, Samper consideraba que lo que faltaba al país era un gobierno que garantizara seguridad, que diera la paz y el orden "a cuya sombra se desarrollan tantos elementos de prosperidad"

La preocupación de don Miguel Samper por la seguridad y el orden era compartida por la mayoría de los miembros de la clase dirigente del país, que en una y otra ocasión expresaron su descontento con la situación de agitación crónica, de golpes y pronunciamientos militares y de guerras civiles frecuentes que había dominado la historia nacional de los veinte años anteriores.

Gran parte de la culpa se atribuía a las instituciones establecidas por la Constitución de 1863, que había conducido, con su federalismo radical, a la consolidación de oligarquías regionales en cada uno de los Estados en que se dividió el país, y que había privado al poder central de todo medio de mantener el orden público y de consolidar un sistema político que integrara eficazmente los diferentes sectores de la clase dirigente. Pese a la multitud de derechos y garantías individuales consagrados por la Constitución, la práctica política de los grupos liberales llevó a privar habitualmente a sus opositores de buena parte de sus derechos, mediante el fraude electoral y la violencia ejercida en forma más o menos legal. El régimen liberal surgido de la Guerra Civil de 1861 logró mantener un control suficiente sobre los conservadores y sobre la iglesia, aliada frecuente de estos, pero a costa de una división cada vez mayor en sus propias filas y de la pérdida de fe de casi toda la clase dirigente en la bondad de la Constitución vigente. Por otra parte, la ilimitada autonomía regional creaba notables diferencias en los regímenes legales de los diversos estados, establecía fuertes barreras a la formación de un mercado nacional e impedía en términos generales que las oligarquías comerciales o agrarias regionales establecieran un dominio político de alcance verdaderamente nacional. Además el liberalismo de la época de los Estados Unidos de Colombia había estado vinculado al mantenimiento de una política económica centrada en el libre cambio. Muchos colombianos habían creído que la integración del país al mercado mundial, mediante la promoción de exportaciones de productos agrícolas y mineros, conduciría al país al avance económico y a la riqueza.

Pero la realidad había desmentido las esperanzas de prosperidad y, hacia 1880, el balance de las grandes reformas del medio siglo resultaba ambiguo. Por un lado, es cierto, se habían eliminado casi todos los límites legales a la movilidad de la mano de obra y de la tierra y se habían suprimido las instituciones coloniales más ofensivas. Pero el país había tenido que aceptar el estancamiento cuando no la decadencia de las manufacturas de la región, oriental, incapaces de resistir la competencia de los artículos importados, sin que hubiera aparecido hasta entonces el producto de exportación que diera bases para una integración estable con la economía europea. El tabaco, el añil, la quina, produjeron fugaces prosperidades que afectaron sectores muy reducidos de la población y desaparecieron casi sin dejar rastros, fuera de algunas fortunas comerciales y de precarios avances en el sistema de comunicaciones.

La actividad bancaria se desarrolló durante el período 1871-1881 con un ritmo sorprendente: en el primer año se fundó el Banco de Bogotá, por parte de comerciantes bogotanos; en 1881 el país contaba con 42 establecimientos bancarios, la mayoría de ellos en Antioquia y Cundinamarca. Estas instituciones concentraron aún más el capital disponible y lo orientaron esencialmente a actividades comerciales: sus operaciones se redujeron en gran parte al descuento a corto plazo de documentos sobre actividades comerciales —lo que, para reforzar lo dicho antes, contribuía a hacer más fáciles las importaciones pese a la disminución de las ventas en el exterior— mientras que el crédito para actividades agrícolas y de otro orden probablemente se contrajo.

Para esta época el país seguía siendo esencialmente rural. Aunque la población superaba ya los 3.000.000 de habitantes, en las tres ciudades más importantes (Bogotá, Medellín y Barranquilla) vivían apenas unos 140.000.

El grupo terrateniente, que compartía con los comerciantes y financistas la preponderancia económica y social, había adquirido nuevos miembros en los años recientes, por la política oficial de distribución de baldíos, por el remate de tierras eclesiásticas y por las transacciones provocadas por la inseguridad política y las guerras civiles, que permitieron a muchos comerciantes urbanos situar parte de sus capitales en el campo. Terratenientes, comerciantes y miembros de profesiones liberales como el derecho y la medicina dominaban la política nacional, en la que la participación de las clases bajas se reducía a ser víctimas del reclutamiento forzoso durante las guerras civiles a las que iban a luchar en nombre de uno u otro de los grandes partidos, en cuya orientación, sin embargo, no tenían ninguna influencia. Una reducida clase media urbana, compuesta por artesanos y pequeños comerciantes, adquiría a veces importancia política cuando alguno de los partidos trataba de captar sus votos o de utilizar su carácter turbulento y vocinglero para promover manifestaciones o desórdenes urbanos.

Los dos partidos existentes, el liberal y el conservador, expresaban la mentalidad y los intereses de la clase alta, pero no es posible indicar un claro predominio de algún grupo de ésta en cada uno de los partidos. La pertenencia a un partido u a otro era sobre todo cuestión de origen familiar, de nacimiento en una determinada localidad, reforzada por el problema religioso.

El esfuerzo liberal por establecer un Estado laico y la respuesta conservadora de convertirse en personero de los intereses confesionales de la Iglesia constituyeron el único problema de fondo en el cual los partidos políticos tuvieron una actitud consistente a lo largo del siglo XIX. Sin embargo, parece que un elemento de las transformaciones económicas y sociales de esta época haya influido bastante en la aparición de un consenso, mayoritario entre los sectores más visibles de la clase dirigente, de que era indispensable una reforma del sistema político que garantizara la paz.

Hacia 1880 estaba adquiriendo prominencia un nuevo tipo de empresario rural y urbano más ilustrado que el terrateniente tradicional, partidario del progreso técnico, dispuesto a ensayar nuevos cultivos y nuevas formas de actividad productiva. Vinculados a la política, estos empresarios parecían dar mucho más importancia a la apertura de haciendas, la formación de bancos, el desarrollo de las vías de comunicación, la siembra de café, que a la satisfacción de ambiciones de empleo a costa del presupuesto nacional. Es posible que el sector de comerciantes liberales que adquirió tierras a consecuencia de las grandes reformas de mediados de siglo haya tenido que ver con la expansión de esta nueva mentalidad empresarial, pero ideas similares se extendieron entre los propietarios conservadores antioqueños o fueron promovidas por algunas de las familias de inmigrantes recién llegadas al país. En todo caso, este sector de la clase dirigente se estaba desarrollando en el seno de ambos partidos, y sus intereses no estarían servidos sino con el establecimiento de un acuerdo político que estableciera un mínimo de unidad nacional;

Consolidara el orden público y diera prelación a los problemas prácticos sobre los agudos enfrentamientos ideológicos que habían dominado hasta entonces.

Por último, dentro de la clase dirigente, algunos de cuyos miembros más activos habían estudiado o residido en el exterior, en especial en Inglaterra y los Estados Unidos, se estaba formando la idea, aún vaga, de que algunas de las grandes empresas que debía realizar Colombia para lograr su desarrollo, sobre todo la creación de un sistema adecuado de transporte, requerían una inversión de capitales que el país no estaba en condiciones de hacer. De modo que para atraer el capital requerido para construcción de ferrocarriles y otras obras urgentes, era preciso mostrar a los inversionistas extranjeros una nación en paz. Así, la reorganización jurídica del país debía preparar el terreno para una incorporación más estrecha en el sistema capitalista mundial, a través de la inversión extranjera en el país.

LA GUERRA, LA PAZ Y LAS CONSTITUCIONES.

Sin duda el principal problema político al que se enfrentaron los grupos dirigentes colombianos entre 1880 y 1930 fue el de establecer un sistema institucional que fuera aceptable para los dos partidos en que se encontraban divididos los sectores dominantes del país, que les permitiera resolver sus conflictos sin recurrir a la violencia y que dejara libre al gobierno para orientar sus energías a colaborar con el desarrollo de la riqueza nacional. Algunos de los momentos principales del proceso de búsqueda de solución a este problema se encuentran en el breve relato que sigue.

Hacia 1880 la insatisfacción con los resultados de la Constitución de 1863 había creado dentro del partido liberal un sector que comenzaba a plantear un programa de reformas entre las que ocupaban lugar central el aumento de poder del ejecutivo central y la normalización de las relaciones entre la iglesia y el Estado. En la elección presidencial de ese año el dirigente más conspicuo del ala independiente del liberalismo, Rafael Núñez, obtuvo la mayoría de los votos y asumió el mando con el apoyo benevolente del partido conservador.

Durante un breve período Núñez impulsó algunas reformas como la creación de un Banco Nacional y la elevación de las tarifas aduaneras, para proteger algunos renglones de la industria (sobre todo artesanía) nacional, medida con la cual y en forma un poco sorpresiva abandonó el país su tradición librecambista de más de treinta años. A la política de Núñez se oponían los liberales radicales, que temían que el acuerdo con los conservadores se hiciera abandonando la Constitución de 1863 o incluso llevara a aquéllos a ganar el poder. Igualmente contrarios a Núñez eran los sectores comerciales opuestos a las altas tarifas aduaneras impuestas por el gobierno y los grupos financieros amenazados con la creación del Banco Nacional. Comerciantes y financieros, estrechamente relacionados (la mayor parte de las actividades bancarias estaban ligadas a la financiación de operaciones comerciales) constituían el núcleo económico del radicalismo liberal y desde la década anterior habían contribuido a formular la política de libre cambio y de moneda basada en el patrón oro que había sido dogma oficial hasta la inesperada evolución nuñista.

Pero para reformar la Constitución era preciso contar con el apoyo unánime de todos los estados; bastaba que uno de ellos estuviera bajo control radical para impedir todo cambio fundamental. En consecuencia, Núñez, realizó una serie de maniobras que le permitieron, controlar 7 de los 9 ejecutivos regionales y asegurar así su reelección para el período de 1884 a 1886. Ya en el poder intervino en una confusa situación en Santander, donde trató de dejar sin piso el gobierno radical del Estado. Los radicales, que se sentían acorralados y a punto de perder sus últimos reductos, iniciaron una guerra civil que duró cerca de 10 meses y terminó con la victoria del gobierno, que había entregado el mando del ejército en gran parte a oficiales conservadores.

Derrotados los radicales, Núñez declaró la "inexistencia" de la Constitución de 1863 y convocó un Consejo Nacional de Delegatarios, dos por cada estado, nombrados por los gobernantes regionales, pero en realidad seleccionados por el presidente. Los radicales, como grupo derrotado, quedaron sin representación, mientras que los escogidos se repartían por partes iguales entre conservadores e independientes. Este Consejo redactó, principalmente bajo la orientación del filólogo conservador Miguel Antonio Caro, una nueva Constitución que fue sancionada en agosto de 1886.

La Constitución aprobada se caracterizaba por la adopción de un sistema de gobierno rígidamente centralista y autoritario. Del presidente dependían todas las autoridades, ejecutivas y administrativas, de los "departamentos" —nombre que se dio a los antiguos estados— y de los municipios. El presidente tenía amplias facultades para los casos de conmoción interior, cuando podía suspender las garantías constitucionales y expedir decretos legislativos;

Incluso en tiempo de paz podía ordenar la captura y retención de las personas contra las que existiera grave indicio de que atentaban contra el orden público. La Constitución declaraba además irresponsable al presidente por sus actuaciones, con solo tres excepciones: la alta traición, la violencia electoral y los actos para impedir la reunión del Congreso.

El Congreso podía haber ejercido, al menos en tiempo de paz, un cierto contrapeso al poder presidencial, pero el sistema electoral adoptado y las prácticas políticas del país permitían al ejecutivo garantizar el triunfo de los candidatos oficiales utilizando diferentes mecanismos de sistema electoral y diversas formas de coacción y presión sobre votantes, jurados o jueces electorales. Sólo dos representantes a la Cámara y ningún senador fueron elegidos entre 1888 y 1904 por la oposición liberal, y en estos casos se debía en buena parte a una actitud condescendiente de ciertos sectores del partido de gobierno.

La rama judicial estaba sometida al ejecutivo, que nombraba los magistrados de la Corte Suprema y de los tribunales regionales; sólo podía juzgar sobre la inconstitucionalidad de las leyes a petición del Presidente de la República. Fuera de lo anterior, la Constitución acogió el vehemente deseo de los conservadores y de la iglesia de establecer en las normas legales, que la religión católica era de la Nación, y de dar amplio poder a la iglesia en ciertos aspectos de la vida nacional.

Finalmente, la Constitución estableció un sistema de derechos individuales bastante limitados. Restableció la pena de muerte y abrió el camino para la censura de prensa. Concedió a todos los ciudadanos el derecho a elegir corporaciones

departamentales y municipales, pero restringió el voto para representantes a quienes tuvieran determinada propiedad o renta anual o supieran leer y escribir. Estos mismos votantes calificados escogían "electores", uno por cada mil habitantes, que luego elegían Presidente y Vicepresidente de la República para un período de 6 años.

Las líneas generales de la Constitución, con su rígido centralismo, la aceptación del papel dominante de la iglesia, el autoritarismo presidencial, la limitación de los derechos individuales, el sistema electoral destinado a conservar el poder en manos de una restringida clase dirigente, reflejaba sin duda el predominio de las ideas del partido conservador en su redacción. Pero su adopción indicaba hasta qué punto la sociedad colombiana seguía siendo tradicionalista, rígidamente jerarquizada y autoritaria y cómo la clase dirigente colombiana seguía alejada de una concepción liberal y democrática del Estado, pese al aparente liberalismo del período posterior a 1863.

La aspiración al orden, además, era compartida, por razones muy diferentes, por sectores ajenos al partido conservador. Incluso sectores influidos por el positivismo recién importado al país y preocupados por el desarrollo económico y el progreso material veían que la realización de estos objetivos suponía como condición necesaria, si no suficiente, la paz y el orden políticos. Aunque la élite de propietarios y comerciantes se hubiera dividido anteriormente, por razones muy complejas, en dos bandos hostiles, ahora esa misma élite estaba dispuesta a sacrificar sus contrapuestos orígenes ideológicos ante un acuerdo que permitiera obtener la seguridad de que
hablaba don Miguel Samper.

Pero la Constitución fracasó como base de ese acuerdo, al excluir a un importante sector de la clase dirigente de toda posibilidad de participar en la dirección del Estado y al ser utilizada por los conservadores e independientes como un mecanismo que permitiría mantener indefinidamente el poder en sus manos, y en particular el control de un estado cuya función tradicional de dispensador de cargos públicos y prebendas no era fácil de descartar. A pesar de que un consenso acerca de problemas como el de las relaciones con la iglesia, la centralización política del país y el fortalecimiento del poder público era entonces posible, la forma exasperada como se incluyeron estos asuntos en la Constitución, así como el uso represivo de los poderes públicos, fueron colocando poco a poco a todo el liberalismo en la oposición, y llevaron a una creciente polarización ideológica y emocional de los dos partidos.

Además, el hecho de que la oposición liberal quedará en la práctica sin posibilidades de ganar por medios electorales el poder, convertía la guerra civil en una tentación permanente. Y si se lograba una aparente unanimidad en los diversos órganos del Estado, esto era a costa de una tendencia continua del partido de gobierno a dividirse, y estas divisiones se prestaban a complejas maniobras políticas en las que se ofrecía a los liberales la plenitud de derechos políticos o se alentaban sus actividades. Los liberales más moderados, los pacifistas, se llenaban entonces de esperanzas: pronto se reformarían los sistemas que los excluían; pero el fracaso de tales maniobras enardecía a los más belicistas, que no veían otro camino que la guerra civil para recuperar algún peso dentro del sistema político colombiano.

Las dos guerras de 1895 y de 1899-1902 dieron testimonio de que la Constitución de 1886 no había logrado establecer reglas de juego aceptables para toda la clase dirigente del país.

En 1895 los grupos belicistas liberales, casi sin prepararse y sin el apoyo de algunas de las figuras más notables del partido, se "pronunciaron" contra el régimen que encabezaba entonces Miguel Antonio Caro, pero fueron derrotados rápidamente; comenzada en enero, la rebelión había sido ya debelada para marzo. Hacer la guerra contra el gobierno se había hecho mucho más difícil que antes, cuando era posible contar con el apoyo de algunos ejecutivos regionales. Aunque los liberales necesitarían todavía una guerra más para reconocer la nueva realidad, la Constitución de 1886, al eliminar el federalismo, hacía prácticamente imbatible el gobierno en una guerra civil: sin fuertes bases de poder regional, nadie podía ya competir con el gobierno central en cuanto a armamento, recursos financieros y posibilidades de reclutamiento.

A comienzos de 1896 un vigoroso manifiesto firmado por los históricos y redactado por Carlos Martínez Silva, sancionó la ruptura de este sector con el Presidente Caro. En esta actitud, fuera del lógico desengaño de los conservadores a quienes no les alcanzaba su cuota de empleo a costa del presupuesto nacional, había algo más sólido: la desilusión de un importante sector de la clase dirigente, que había estado entre los más vigorosos partidarios de la regeneración, pero que advertía que no se había logrado una paz sólida, se irritaba por la inmoralidad creciente de la administración, que se había convertido en dispensadora de favores económicos hasta constituir, según

la expresión de la época, una verdadera "compañía industrial", y objetaba los elementos básicos de la política económica.

En 1898 el presidente en ejercicio, José Manuel Marroquín, sorprendió al país apoyando las reformas solicitadas por "históricos" y liberales: derogatoria de la ley de facultades extraordinarias, que permitía al presidente desterrar o confinar a los que perturbaran el orden, adopción de una ley de prensa y de un sistema electoral que condujera a cierta pureza del sufragio. Ante el riesgo de que estas reformas se aprobaran, el Presidente titular Manuel Antonio

Sancllemente decidió posesionarse de un cargo, acto que tuvo que cumplir ante la Corte Suprema de Justicia por la renuencia del Congreso a admitirlo.

Las reformas se detuvieron y con ello otra vez los sectores pacifistas del liberalismo encabezados por el ex Presidente Aquileo Parra, y, entre quienes dominaba el sector empresarial liberal, tuvieron que ceder ante la presión guerrera de los seguidores de Rafael Uribe Uribe. Estos, entre quienes parece haber sido preponderante la juventud y los profesionales liberales, especialmente abogados, confiaban en un fácil triunfo contra el gobierno dirigido por un débil anciano que había perdido el apoyo de la mayoría de sus copartidarios.

Así, en agosto de 1899 se lanzaron a la guerra, que algunos miembros del gobierno parecen haber esperado con gusto e incluso inducido, creyendo que sería una guerrita "de tres meses" que dejaría fortalecido al gobierno. Pero la contienda que comenzaba sería la más violenta y prolongada de la historia colombiana: en ella se volvieron a ver los familiares reclutamientos forzosos, la expropiación de bienes, los empréstitos

obligatorios a cargo de los enemigos del régimen, y la muerte de un elevado número de colombianos: las cifras de bajas de la guerra han girado alrededor de los 100.000 muertos, número sin duda exagerado, pero que indica la magnitud de la violencia.

Las ventajas del gobierno para esta clase de guerras habían aumentado, sobre todo por la existencia de un ejército regular con dotación moderna, mientras que los rebeldes debían desenterrar sus armas de diseños obsoletos de los patios donde las habían escondido al concluir antiguos levantamientos. Los liberales confiaban en el apoyo de algunos gobiernos vecinos, pero apenas recibieron de ellos unos cuantos fusiles y las facilidades para adquirir un buque con el que se llevó a comienzos de 1902 la guerra a la región de Panamá.

Durante el curso de la guerra, en julio de 1890, los conservadores históricos derrocaron a Sanclemente e instalaron otra vez en su lugar a Marroquín. Los liberales confiaban en un rápido acuerdo con el gobierno, cuyos ministros pertenecían al grupo histórico. Pero Marroquín continuó la guerra y desautorizó las gestiones de paz que hicieron algunos miembros de su gabinete.

Para 1901 la situación seguía igual y no se veía término al conflicto: si un triunfo liberal era imposible, tampoco parecía estar el gobierno en condiciones de obtener una victoria total sobre los insurrectos, y ni siquiera mostraba muchos deseos de hacerlo. En septiembre de ese año unos cuantos conservadores planearon reinstalar a Sanclemente, por si ofrecía una paz viable; el asunto provocó la destitución y destierro del Ministro de Guerra Pedro Nel Ospina, quien aprovechó para denunciar que al calor de la guerra se había formado un grupo de caballeros, de empresa que

negociaban con las provisiones y abastecimientos militares y aprovechaban el desorden para hacer rápidas fortunas, con el apoyo del presidente y sus familiares.

A comienzos de 1902 la guerra adquirió un nuevo giro por la invasión a Panamá dirigida por el general Benjamín Herrera, que logró algunos triunfos amenazantes, pero condujo a la intervención norteamericana en el conflicto: el gobierno solicitó y obtuvo el desembarco de la infantería de marina de los Estados Unidos en Panamá, lo que inmovilizó a Herrera. Como en ese momento se negociaba un tratado con aquel país para la concesión de derechos para la apertura del canal, la tentación de vincular a los norteamericanos al conflicto era muy grande y tanto el gobierno como los liberales intentaron obtener el apoyo de los Estados Unidos sugiriendo que a cambio de él les concederían un tratado ventajoso. En esas condiciones Uribe Uribe, perdida toda fe en el triunfo, firmó un tratado de paz con el gobierno que consignaba una garantía de amnistía para los liberales. Poco después, en noviembre de 1902 y a bordo del buque norteamericano Wisconsin, Benjamín Herrera firmó el tratado definitivo con el cual concluyó la última de las guerras civiles tradicionales de la historia colombiana. Pero la Constitución de 1886 en su forma original había hecho crisis y la desesperación de la clase dirigente colombiana era cada vez mayor. La separación de Panamá, con el apoyo de los Estados Unidos, apenas un año después de la guerra y como culminación de una serie de incidentes en los que el país osciló entre el ridículo y la impotencia, acabó de convencerla de que Colombia sería víctima de los peores males sin una modificación de su estructura política. Grupos de ambos partidos pedían una asamblea que reformara el sistema que había llevado a la guerra civil de los mil días y a la pérdida subsiguiente de Panamá. Pero el gobierno seguía firme en su

defensa del status quo y al congreso de 1904 sólo pudieron ser elegidos conservadores, aunque algunos de ellos eran partidarios de reformas que permitieran el acceso de los liberales a los cargos públicos.

El siguiente presidente, Rafael Reyes, elegido para el período de 1904 a 1910, comenzó su gobierno ofreciendo a los liberales una reforma de la ley electoral que consagrara los derechos de las minorías y nombrando entre sus seis ministros a dos miembros de ese partido. Pero Reyes quería realizar sus reformas a una velocidad que el parlamento conservador no aceptaba y pretendió obtener facultades extraordinarias que el Congreso, o por temor a que Reyes entregara el poder a los liberales, o por escrúpulo legalista, no quiso conceder. El presidente decidió cerrar el congreso, implantando la dictadura y, después de lograr que los concejos municipales lo solicitaran, convocó a una Asamblea Nacional que debía reunirse en mayo de 1905. La asamblea fue elegida directamente por Reyes y en ella tuvieron amplia aunque minoritaria representación los liberales. Por esta razón y por la abierta violación de los notables conservadores, el dictador fue perdiendo el apoyo de los notables conservadores, aunque muchos lo acompañaron hasta el fin, y de algunos liberales; muchos líderes de este partido, sin embargo, parecían juzgar preferible esa situación, en la que la dictadura les garantizaba cierta participación en el poder y les reconocía algunos derechos, a un régimen legal que podía en la práctica negárselos. La Asamblea fue eco fiel de las pretensiones de Reyes y, entre otras cosas aprobó la prórroga de su período presidencial a 10 años y reconoció los derechos de las "minorías", que se suponía iban a seguir siendo los liberales: el hecho de que estos

derechos sólo fueran a tener ejercicio legal en una época indefinida, pues el presidente prefirió suplir gobernando con la Asamblea Nacional más bien que arriesgarse a unas elecciones, parecía no preocupar demasiado a los liberales, pero las bases de apoyo de Reyes fueron disminuyendo progresivamente.

A fines de 1905 el intento del presidente de nombrar como designado a su sobrino, el liberal Clímaco Calderón Reyes, previa renuncia del Vicepresidente Ramón González Valencia, que se logró con la ayuda del representante del Vaticano, condujo a una conspiración conservadora, descubierta, y reprimida con dureza; a comienzos del año siguiente el presidente estuvo a punto de perecer en un atentado que llevó a acentuar el cesarismo del régimen, que condenó a muerte a los culpables tras un juicio sumario y marchó hacia un régimen policial, aunque la escasa capacidad de las "fuerzas del orden" no permitieran que fuera demasiado opresivo.

La situación reinante en el Méjico de Porfirio Díaz influía sobre el presidente, y no eran pocos los miembros de la élite empresarial que miraban con simpatía una orientación similar, que en muchos liberales reyistas se revestía de una ideología positivista que enlazaba con la tradición de muchos de los empresarios liberales que acompañaron a la regeneración en sus primeras etapas.

La creciente intervención del Estado en las actividades económicas, el proteccionismo a la industria y el paternalismo de Reyes hacia la "base de la pirámide" hacían fácil que figuras como Rafael Uribe Uribe apoyaran la conducta presidencial; este líder liberal había defendido una serie de ideas en ese sentido, que en el lenguaje político de la época se confundían con esbozos socialistas.

La incapacidad por resolver un agudo problema monetario, al cual se volverá luego, y el manejo dado a las relaciones con los Estados Unidos acabaron por hacer perder a Reyes todo apoyo importante. El primer aspecto hizo que los empresarios perdieran buena parte de su benevolencia hacia el presidente, aunque los beneficiarios de los remates de rentas públicas y de los contratos con el estado continuaron apoyándolo. El segundo culminó con ocasión de la discusión del tratado firmado en 1909 por el liberal Enrique Cortés y el Secretario de Estado de los Estados Unidos, Elihu Root, por el cual se normalizaban las relaciones con los Estados Unidos y se ponía punto final al conflicto sobre Panamá. Aunque entre los dirigentes colombianos existía ya un consenso acerca de la necesidad de esa normalización, de la que se esperaban importantes ventajas económicas, dado el creciente papel de los Estados Unidos como consumidores del café colombiano y las posibilidades de inversión de capital norteamericano en el país, el momento político no era muy adecuado, pues la discusión del tratado en la Asamblea Nacional permitió a los enemigos liberales y conservadores de Reyes apoyarse en la fresca herida de Panamá para acabar de desacreditar al presidente, que después de varios incidentes acabó retirándose de su cargo.

El designado encargado de la presidencia, Ramón González Valencia, convocó Asamblea Nacional, elegida por los concejos municipales, la cual se reunió en mayo de 1910 y cuya tarea central era modificar la Constitución de 1886 de modo que las instituciones políticas nacionales reflejaran los puntos esenciales de consenso de la clase dirigente y permitieran a las dos grandes vertientes en que ésta se encontraba

dividida gozar en forma relativamente libre de los derechos políticos que la aplicación de la Constitución vigente había llevado a desconocer.

La Asamblea suprimió las causas principales de conflicto político de la Constitución del 86: redujo el período del presidente a 4 años y prohibió su reelección inmediata, decretó la reunión anual del Congreso y ordenó la expedición de una legislación electoral que diera representación a las minorías. El Congreso recibió el poder de elegir los magistrados de la Corte Suprema de Justicia, de ternas presentadas por el jefe del ejecutivo mientras a la corte se dio el poder de decidir sobre la inconstitucionalidad de las leyes y de guardar la "integridad de la Constitución" y, para proteger a los particulares de los abusos oficiales, se ordenó el establecimiento de una jurisdicción contencioso-administrativa. La pena de muerte fue abolida y se prohibió toda emisión del papel moneda de curso forzoso.

La elección de funcionarios se hizo más representativa, pero sólo se mantuvieron ciertas restricciones al derecho de voto de los ciudadanos. La elección presidencial se haría en forma directa, pero sólo podían sufragar los ciudadanos que tuvieran cierta renta o propiedad o supieran leer y escribir; igual limitación subsistía para la elección de representantes a la cámara. La elección de senadores seguía siendo indirecta, aunque se ordenó una reagrupación de las circunscripciones para garantizar los derechos de las minorías.

La Constitución, a consecuencia de estas reformas, hacía mucho más difícil el mantenimiento de la hegemonía total de un partido, pero no impedía un buen grado de manipulación electoral por parte de quien controlara el ejecutivo o contara con las

mayorías parlamentarias; la determinación de las circunscripciones electorales, la elaboración de las listas electorales y la coacción de los votantes daban pie para continuar la tradición de fraude tan arraigada ya en los hábitos colombianos. Por eso nunca pudo la oposición obtener un volumen de votos mayor que el gobierno, pero la Constitución le garantizaba cierto cupo de curules en las corporaciones electivas, aunque se guardaba para la "mayoría" el control del poder ejecutivo, que podía compartirse ocasionalmente en el gabinete pero nunca en el ejército o en las gobernaciones y alcaldías más importantes. Por su parte, la expresión legal que se dio a las disposiciones constitucionales sobre representación proporcional de los partidos, durante el régimen conservador, condujo a mantener un sistema político bipartidista y a obstruir la formación de partidos nuevos, en un momento en que las profundas transformaciones económicas y sociales que sufría el país hacían salir a la luz pública nuevos grupos sociales e impulsaban la expresión política de grupos tradicionalmente silenciosos. Así se forzó el proceso de integración de los nuevos grupos obreros y de algunos sectores campesinos, que comenzaron a organizarse y a expresar intereses propios, a los partidos tradicionales.

La Asamblea constituyente eligió como presidente para el siguiente período (1910-1914) Carlos E. Restrepo, al antioqueño antiguo conservador histórico y uno de los más fervientes partidarios, desde 1903, de un acuerdo con los liberales y de reformas que suavizaran la Constitución de 1886. En época más reciente se había convertido en uno de los dirigentes del nuevo grupo republicano.

Pero tan pronto como entra a ejercer el poder comenzó la erosión de la unión republicana, cuyos miembros se fueron deslizando poco a poco hacia sus partidos de origen: en realidad, más que un partido, el republicanismo había sido una coalición provisional de la oligarquía moderada de ambos partidos empeñada en la reforma del sistema político. Realizada ésta, parecía difícil justificar la permanencia del grupo, y los políticos más doctrinarios promovieron la reagrupación de los antiguos partidos. El conservatismo, dirigido por Marco Fidel Suárez, renovó como factor básico de diferenciación con el partido liberal el problema religioso, al propugnar por un partido eminentemente católico y por una orientación cristiana del país.

El hecho más visible de la administración de Restrepo fue la firma de un tratado con los Estados Unidos que ofrecía una compensación de 25.000.000 de dólares como material a las pérdidas sufridas por Colombia por la separación de Panamá. De este modo se cumplía el anhelo de la burguesía colombiana de reanudar relaciones normales con los Estados Unidos, deseo que se había venido fortaleciendo a medida que el país entraba más y más en la órbita comercial de aquella nación y a medida que se desarrollaba dentro de Colombia una burguesía exportadora e industrial que esperaba bastante del apoyo financiero de los inversionistas norteamericanos para el desarrollo de transportes, servicios públicos y otras empresas económicas.

En 1914 fue escogido como presidente, en la primera elección desde 1857 que se hacía con el sistema de voto directo el conservador José Vicente Concha. Se reanudaba así la secuencia de regímenes inequívocamente conservadores, matizados apenas, por una ocasional invitación a los liberales para ocupar uno o dos ministerios,

generalmente en situaciones de crisis nacional o por razones de maniobra política. Pero la expansión del voto favorecía claramente a los conservadores: aunque muchos grandes propietarios y buen número de cultivadores de café eran liberales, los propietarios conservadores, con el apoyo de las autoridades locales, se habían convertido en la práctica en dueños y señores del voto de aparceros, peones rurales y pequeños campesinos, entre quienes, por otro lado, tenían gran influencia las prohibiciones de los párrocos de dar el voto por el partido liberal. Por estas razones la única esperanza seria del liberalismo residía en captar el creciente —pero aún muy reducido— voto urbano y maniobrar simultáneamente para tratar de lograr una división del partido conservador, usualmente mediante la táctica de apoyar un candidato que prometiera un trato más equitativo, sobre todo en materia de elecciones, para los liberales. Pero mientras se cosechaban los resultados de esta estrategia, la situación política entre 1914 y 1930 estuvo singularmente estancada, como si se hubiese firmado un pacto que repartiera cuidadosamente los derechos de conservadores y liberales, dando a aquéllos el control del ejecutivo pero garantizando a éstos si no elecciones libres, al menos algunas satisfacciones como las que ofrecía la participación en el parlamento, el mantenimiento de una prensa diaria a veces ferozmente antigobiernista.

A los pocos días de la posesión del nuevo presidente fue asesinado Uribe Uribe, en uno de los crímenes políticos que más han obsesionado el recuerdo colombiano, después de una violenta campaña de desprestigio dirigida contra él por sectores liberales opuestos a la colaboración con Concha.

En las elecciones para el siguiente periodo presidencial de 1918 a 1922 los liberales, dirigidos ahora por Benjamín Herrera, decidieron intentar otra vez la antigua táctica de apoyar un candidato conservador transaccional, para promover las divisiones del partido de gobierno, al que no se creía posible derrotar en forma abierta. El candidato oficial, Marco Fidel Suárez, triunfó y fue derrotado el disidente Guillermo Valencia, en unas votaciones en las que participaron casi 400.000 ciudadanos.

El presidente electo era un antioqueño de origen bastante humilde que había ascendido a elevadas posiciones políticas durante la época de la regeneración y se había integrado completamente dentro de la estrecha clase dirigente colombiana; su concepción de los nacientes problemas sociales de la época estaba dominada por una visión paternalista y religiosa, que lo llevaba a recomendar como la mejor solución para ellos la práctica de la caridad cristiana y de la benevolencia y ayuda de los ricos a los pobres; entretanto su acción como gobernante era bastante hostil a las reivindicaciones obreras. El señor Suárez, que había adquirido gran fama como internacionalista, definió la política exterior colombiana en forma claramente pronorteamericana, lo que correspondía en parte a la nueva situación creada por la postguerra, cuando se acentuó la hegemonía económica de los Estados Unidos, y en parte a situaciones locales. Entre éstas se destacaba la urgencia de los círculos colombianos para que los Estados Unidos aprobaran el tratado Urrutia-Thompson, y la necesidad de definir una política alrededor de las concesiones petroleras, que se disputaban grupos ingleses y norteamericanos. Colombia aprovechó la situación para

presionar la aprobación del tratado, sugiriendo que con esto se abrirían las puertas del país al capital petrolero del imperialismo norteamericano, que ya había logrado algunas concesiones menores en el país. En los Estados Unidos el tratado seguía detenido por los partidarios del presidente Roosevelt, que objetaban la cláusula del "sincero pesar" y por maniobras tendientes a usar el tratado como un arma para lograr concesiones previas del gobierno colombiano acerca del petróleo. Finalmente, después de que la Corte Suprema de Colombia derogó algunos decretos objetados por los petroleros, éstos, apoyados por el gabinete norteamericano, lograron forzar la aprobación del tratado, en el que se suprimió la cláusula acerca del "sincero pesar" y se hicieron otras modificaciones. El Congreso colombiano se mostró renuente a aprobar los cambios; la mayoría de la cámara había formado un bloque contra el presidente, que fue finalmente acusado, en octubre de 1921, por la realización de una serie de actividades comerciales privadas con personas que tenían negocios pendientes con la administración. El presidente admitió algunos de los cargos y, para facilitar la aprobación del tratado, aceptó retirarse del poder.

El sucesor, Jorge Holguín logró la aceptación del tratado, que fue impulsado por el ministro de relaciones exteriores, Enrique Olaya Herrera y por grupos ligado a las compañías petroleras.

La república conservadora, apoyada en la coacción electoral había podido negarse a un acuerdo institucional con los liberales, que estableciera cierto consenso dentro de la clase dirigente; con esto dejaba en herencia un agudo problema electoral y una tradición de gobierno de partido que desembocaba en la violencia. Y también había podido cerrar los ojos al sentido de las transformaciones sociales recientes que

pretendía enfrentar, como los empresarios menos lúcidos, como los caciques rurales que tanto peso tenían en el partido conservador, con la acción simple de inspectores de policía; con ello daba al liberalismo la opción de integrar en sus filas a las masas urbanas mientras que la incorporación de los campesinos en el campo conservador dependía del mantenimiento de una estructura rural arcaica, llena de rasgos pre capitalistas y señoriales, y que era preciso defender a toda costa. La conservación de un mínimo de paz entre los dos partidos quedaba condicionada a dejar intacta la situación rural. De este modo la burguesía colombiana, que habría podido juzgar conveniente la modernización del régimen rural, quedaba en los hechos comprometida con la conservación por mucho tiempo de uno de los elementos claves de atraso del país, para evitar una ruptura entre los sectores más avanzados de ellas, tentados a apoyarse en la clase obrera, y los más conservadores, atados a los caciques rurales. El acuerdo implícito que había logrado, y que a veces se intentó tímidamente romper, le permitiría a la burguesía del país gobernar sin la competencia de nuevos grupos sociales. Pero la tensión generada por el insoluble problema electoral y por el congelamiento del régimen social rural, apoyado en la ignorancia, el analfabetismo y la miseria de masas campesinas, a las que la clase dirigente no ofrecía nada y a las que el Estado ignoraba excepto en lo que tuviera que ver, con la cuestión electoral, esa tensión volvería, 20 años después de la caída del régimen conservador, a llevar a la más profunda crisis las instituciones de la república.

Se observa que La Republica de Colombia durante todo el periodo desde 1880.

Hasta la era contemporánea ha sufrido transformaciones en sus textos constitucionales de origen Político-Social que han permitido que solo un grupo de ciudadanos decidían los destinos del País, a diferencia de la inclusión del nuevo texto Constitucional de 1991, que deriva hacia una postura democrática y participativa, que permite a todos los nacionales colombianos tener los mismos derechos y deberes en el acontecer político, económico, y social del País.

PRINCIPALES CONVENIO INTERNACIONALES APROBADOS POR LA REPUBLICA DE COLOMBIA.

A lo largo de la historia contemporánea la Republica de Colombia ha suscrito aproximadamente 105 principales tratados internacionales medioambientales y de comercio, firmados, adheridos, aprobados y/o ratificados por el congreso y que tienen relación con la biodiversidad y otros asuntos de interés para la vida nacional, a continuación lo relacionaremos:

Para ver el listado seleccione la opción "Descargar" del menú superior

En la actualidad la república de Colombia a suscrito aproximadamente 105 tratados reconocidos y recientemente, se estudian otros Convenios entre estos se cuenta Venezuela y Colombia, como lo es conexión gasífera, ya que los presidentes de ambos países así lo contemplan., el costo aproximado será de 125 millones de Dólares. Dicho proyecto se sitúa en La Guajira Colombiana y desde Maracaibo Estado Zulia.

6. ESTADO DEL ARTE

El estado del arte es una modalidad de la investigación documental que permite el estudio del conocimiento acumulado (escrito en textos) dentro de un área específica. Sus orígenes se remontan a los años ochenta, época en la que se utilizaba como herramienta para compilar y sistematizar información especialmente el área de ciencias sociales, sin embargo, en la medida en que estos estudios se realizaron con el fin de hacer balances sobre las tendencias de investigación y como punto de partida para la toma de decisiones, el estado del arte se posicionó como una modalidad de investigación de la investigación. Hoy en día se considera que en general, el estado del arte puede abordarse desde tres perspectivas fundamentales. Sea cual fuere el abordaje del estado del arte, se considera que su realización implica el desarrollo de una metodología resumida en tres grandes pasos: contextualización, clasificación y categorización; los cuales son complementados por una fase adicional que permita asociar al estado del arte de manera estructural, es decir, hacer el análisis (sinónimo de investigación). De esta manera se observa que la realización de estados del arte permite la circulación de la información, genera una demanda de conocimiento y establece comparaciones con otros conocimientos paralelos a este, ofreciendo diferentes posibilidades de comprensión del problema tratado; pues brinda más de una alternativa de estudio.

Siendo así, me permito realizar algunas consideraciones de relevante interés dentro del proceso de investigación que abordamos.

La historia política de Colombia se partió en dos ese 4 de julio de 1991 cuando el país estrenó su Constitución, fruto de la inconformidad de un grupo de estudiantes que lograron la convocatoria de la Asamblea Nacional Constituyente. 20 años después de su promulgación, la Constitución ha sido reformada en 31 oportunidades y quizás el cambio que más ha generado inconformismos fue el de la reelección presidencial. En esta observación coinciden los ex constituyentes Antonio Navarro y Horacio Serpa, así como el ex presidente César Gaviria, quienes cada uno por su lado, casi que manejan el mismo lenguaje para descalificar esta modificación.

De los 70 constituyentes elegidos popularmente y los cuatro representantes de las guerrillas desmovilizadas (con voz pero sin voto) han fallecido 23. El último ex constituyente en morir fue Augusto Ramírez Ocampo, quien antes de partir dijo que la Constitución de 1991 es una entidad viviente que ha tenido reformas aplicadas a 54 artículos, las cuales algunas fueron malas, otras excelentes como la reforma política. Mientras tanto, tanto Serpa, Navarro y Gaviria coinciden en que pese a las modificaciones la esencia de la Carta se mantiene intacta.

7. RESULTADOS

7.1. DESDE EL PUNTO DE VISTA CONSTITUCIONAL

El cambio constitucional representó muchas modificaciones para el país, muchas de ellas que revolucionaron los espectros sociales y políticos de Colombia. Por esto, los ex constituyentes rescatan muchas figuras como la tutela, la Fiscalía General de la Nación y la Corte Constitucional, entre otras. Aquí, El País resalta los 20 cambios más revolucionarios de la Constitución Política que partieron la historia del país en dos.

1. La Acción de Tutela.

Esta herramienta es catalogada como el mayor logro de la Carta del 91. “La tutela es la vedette de la Constitución. No en vano se han instaurado la fecha más de tres millones. ” La tutela es el mecanismo que tiene un ciudadano para reclamar ante los jueces la protección inmediata de sus derechos fundamentales, cuando estos resultan vulnerados o amenazados. Uno de los principales obstáculos es la utilización que se ha hecho para reversar decisiones judiciales, lo que ha conllevado al ‘choque de trenes’ entre las cortes.

2. Fiscalía General de la Nación.

Este ente acusador nació con la Constitución, pero sólo comenzó a operar el 1 de julio de 1992. Con la implementación del Sistema Penal Acusatorio, la Fiscalía se dedica a recolectar las pruebas para presentarlas al juez dentro de un proceso.

Este organismo, según el ex presidente de la Corte Constitucional Carlos Gaviria “nació porque el sistema penal que existía antes del 91 era uno inquisitivo, en el que el mismo juez era el que investigaba, acusaba y juzgaba. Entonces, separar estas etapas era esencial”. En la última elección del Fiscal, que ganó Viviane Morales, se abrió el debate sobre la fórmula para esta escogencia. El ex presidente de la Corte, José Gregorio Hernández ha dicho que “es imperioso redefinir la modalidad de la elección del Fiscal, es decir, el Presidente no debería elaborar la terna, porque eso le hace perder independencia al elegido”. Hasta ahora no hay cambios y el Fiscal lo sigue eligiendo la Corte Suprema.

- 3. **Corte Constitucional.** El Alto Tribunal inició funciones tres días después de haberse promulgado la nueva Constitución. Antes de su nacimiento, el control a la Carta Magna lo realizaba la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. Tiene la obligación de guardar la integridad y la supremacía de la Constitución y hacer los análisis de exequibilidad o inexecuibilidad de las reformas o de las leyes estatutarias aprobadas por el Congreso o aquellas que sean demandadas por los ciudadanos. Dentro de sus funciones está hacer el control de los decretos legislativos expedidos por el Gobierno al amparo de los estados de excepción. Una de las decisiones más críticas que ha debido tomar fue la inexecuibilidad al proyecto de referendo que pretendía consultar a los colombianos sobre la segunda reelección presidencial. Ha tenido enfrentamientos con otras cortes especialmente por los fallos de tutela en contra de sentencias que ha emitido este Alto Tribunal.*

Estos roces, que se han denominado ‘choque de trenes’ se han registrado con la Corte Suprema de Justicia y el Consejo de Estado, los cuales han dejado sin piso algunas decisiones de su homóloga, la Corte Constitucional.

4. Estados de Excepción.

*Estas figuras representan una herramienta para el Presidente de la República, que en momentos de anormalidad o emergencia, queda con facultades extraordinarias para emitir decretos con fuerza de ley, a fin de garantizar el retorno de la normalidad en el país. La Constitución establece tres estados de excepción: **Guerra exterior, conmoción interior y emergencia**. La última vez que el Gobierno se acogió a esta figura fue por la ola invernal que azotó al país, lo cual derivó que el presidente Juan Manuel Santos decretara la emergencia social y económica. Sin embargo y pese a ser prorrogada, la Corte Constitucional declaró la inexecutable de la mayoría de los decretos expedidos. La conmoción interior reemplazó a la polémica figura del Estado de Sitio que establecía la Constitución de 1886. Algunos advierten que con el Estado de Sitio la Fuerza Pública quedaba facultada para adelantar actos de represión y en antaño fueron causantes de violaciones a los Derechos Humanos. Este estado de excepción se aplicó por 70 años en Colombia y los historiadores advierten que con él se criminalizó la protesta, hubo persecución política y limpieza social.*

5. Catálogo de Derechos Fundamentales.

*En la Constitución se consagró que Colombia es un **Estado Social de Derecho** y esta máxima fue reforzada por el constituyente a través de los derechos fundamentales que quedaron plasmados en la Carta. Existen los de aplicación inmediata:*

Derecho a la vida, integridad personal, igualdad, reconocimiento de personalidad jurídica; intimidad; habeas data; libre desarrollo de la personalidad: libertad personal en todas sus formas; libertad de conciencia; expresión y de información; cultos; honra y buen nombre; derecho de petición; libre circulación; trabajo; libertad de escoger profesión y oficio; enseñanza, aprendizaje investigación y cátedra; habeas corpus; debido proceso; no ser sometido a sanciones de destierro, prisión perpetua o confiscación; asilo, en los términos previstos por la ley; libertades de reunión y manifestación; y derechos políticos. Todos estos derechos, adicional a los de los niños y la salud, son tutelables en momentos en que un ciudadano considere que han sido vulnerados o se encuentran en riesgo.

6. Democracia Participativa.

*La pasividad política de los colombianos quedó relegada en la Carta de 1886, debido a que la Constitución del 91 vinculó una serie de garantías para que la actividad decisoria de los nacionales fuera más activa. Es así que a partir de 1991 los colombianos, además del derecho de elegir a sus gobernantes, cuentan con mecanismos de participación directa para la toma de decisiones políticas. En este orden, la Carta consagra como mecanismos de participación **el plebiscito, el referendo, la consulta popular, el cabildo abierto, la iniciativa legislativa y la revocatoria de mandato**, todos estos calificados como derechos políticos de los ciudadanos. Uno de los mayores enemigos de este propósito constitucional es la abstención electoral, la cual se ha mantenido en el país en un promedio que supera el 50% del censo de ciudadanos que se encuentran aptos para votar.*

Sin embargo, en los últimos años el referendo se ha mostrado como la herramienta más apetecida para buscar cambios en el país.

7. El Vicepresidente.

En la reforma a la Constitución de Rafael Núñez de 1910 quedó eliminado el cargo del Vicepresidente de la República y hasta 1991 el país se acostumbró a la figura del Designado con funciones presidenciales, quien asumía el poder en ausencia temporal o definitiva del Jefe de Estado. Sin embargo, la Constitución del 91 resucitó la figura del Vicepresidente que comenzó a implementarse, por voto popular, en 1994. A diferencia de la Constitución del 86 que le otorgaba funciones específicas, la del 91 sólo establece que éstas serán las que determine el Presidente de la República, lo que hoy ha abierto el debate por las ‘salidas’ del actual vicepresidente, Angelino Garzón.

8. Elección Popular de Gobernadores.

En el momento en que se comenzó a concebir la Constitución del 91, el único cargo uninominal que no se hacía por voto popular era el de gobernadores. Hasta 1990 los gobernadores eran nombrados por el Presidente de la República luego de diálogos y negociaciones con los congresistas, quienes, según analistas, siempre tenían ‘sus recomendados’. El ex constituyente y hoy gobernador de Nariño, Antonio Navarro ha insistido en que fue “un respiro a los niveles intermedios del poder Ejecutivo” y consideró que la decisión ciudadana acabó con el ejercicio de la designación a dedo.

9. Autonomía del Banco de la República.

En la Constitución del 91 se dio un ‘revolcón’ al sistema de la banca central del país, en la medida en que se sustituyó la Junta Monetaria por la actual Junta Directiva del Banco de la República. La independencia la logra con su rango constitucional y por no hacer parte de ninguna de las ramas del poder, ni los organismos de control, ni electorales. Con este rango, el Emisor quedó encargado de la búsqueda del poder adquisitivo de la moneda, y ejercer el control de la inflación, sobre la base de la política económica. La Junta quedó integrada así: el Ministro de Hacienda, quien la preside; el Gerente General del Banco y cinco miembros permanentes de dedicación exclusiva nombrados por el Presidente. Tienen un periodo de cuatro años y al vencerse, el Jefe de Estado entrante podrá cambiar a dos. No obstante lo anterior, con el tema de la reelección presidencial algunos sectores, como el ex presidente César Gaviria, han propuesto que el Jefe de Estado reelecto no tenga las facultades de hacer estos nombramientos y con esto mantener “el sistema de pesos y contrapesos que se vincularon en la Constitución”.

10. Defensoría del Pueblo.

En el momento en que la Constitución dirigió la mirada a la arista humanista se gestó de inmediato la creación de un organismo que garantizara, promoviera, divulgara, defendiera y protegiera los derechos humanos. Fue en ese momento cuando los constituyentes le dieron vida a la Defensoría del Pueblo, la cual tiene dentro de sus funciones, la promoción del Derecho Internacional Humanitario (DIH) tema que, según se dijo, tomó más fuerza en los últimos días, debido a que en la Ley de Víctimas

y de restitución de tierras se reconoció el conflicto interno armado en Colombia, lo que se traduce, explican los expertos, en que la aplicación de estas normas de humanización de la guerra serán plenas y requerirán de mayor control a los actores del conflicto.

11. Acción Popular.

Este mecanismo popular pretende la protección de los derechos e intereses colectivos en lo que tiene que ver con ambiente sano, moralidad administrativa, espacio público, patrimonio cultural, seguridad y salubridad públicas, servicios públicos, consumidores y usuarios, libre competencia económica, entre otros. No obstante, esta herramienta fue reformada recientemente, en la medida en que se determinó que los incentivos económicos que se pagaban por las acciones populares que prosperaban terminaron por desdibujar la esencia de esta figura. En el momento de la promulgación de la ley, en enero de este año, el presidente Juan Manuel Santos dijo: “Que quede claro: las acciones populares seguirán siendo un recurso para la protección de los derechos de la comunidad, pero ¡no serán más un botín para el provecho de los ‘avivatos’!”. El Jefe de Estado explicó que la reforma era necesaria porque “el incentivo económico en terminó generando un negocio para ciertos particulares, que se dedicaron a interponerlas incentivados por la recompensa, lo que generaba la presentación de centenares de acciones populares temerarias”. Finalizó denunciando que ya había “mafias de litigantes dedicados, no a hacer uso del derecho, sino a abusar del mismo, para enriquecerse a costa del Estado”.

12. *Una Nueva Familia.*

La familia, como núcleo esencial de la sociedad, tuvo un refuerzo en la Constitución del 91, la cual le dio un tratamiento especial. En la Carta se estableció que el Estado y la sociedad deben prestar protección integral a la familia y al mismo tiempo las relaciones del núcleo deben fundarse en la igualdad de los derechos y deberes de pareja, donde no hay supremacía de alguna de las partes y se garantiza la protección de la mujer, los niños y la tercera edad. La norma establece que cualquier hecho de violencia en contra de las mujeres, los niños y el núcleo mismo es una violación a los derechos humanos. Asimismo, la violencia intrafamiliar va en contra de la dignidad humana. Para garantizar estos derechos, la ley desarrolló unas medidas de protección que imponen los Comisarios de Familia o el Juez Civil Municipal, quienes al encontrar evidencia de violencia intrafamiliar ponen distancia entre la víctima y el agresor, y con esto garantizar la integridad de quienes se encuentran amenazados por este tipo de hechos y estableciendo sanciones ejemplares. También reconoce los diferentes tipos de familia y el matrimonio tiene la misma validez de la unión libre por acuerdo mutuo, así como la legitimidad que gozan los hijos naturales, legítimos y adoptivos en igualdad de condiciones y sin ningún tipo de discriminación por parte de la sociedad. El debate se centra sobre la unión matrimonial de parejas del mismo sexo y la posibilidad de adopción de hijos por parte de estos núcleos. Sin embargo, ya hay derechos reconocidos para estas uniones de hecho. En un fallo del año 2007, la Corte Constitucional reconoció los derechos patrimoniales de las parejas del mismo sexo, lo que se tradujo en que si uno de los miembros de la pareja fallece, los bienes y el capital conseguidos por socorro, trabajo y ayuda mutuos podrán ser heredados por su

compañero permanente. Los cambios polémicos y los del tintero. En la Constitución también se crearon figuras que hoy se encuentran en entredicho, ya sea porque no han funcionado o porque no se han reglamentado. La primera de ellas es el Consejo Superior de la Judicatura, de la cual el ministro del Interior y Justicia, Germán Vargas Lleras, ha dicho que es muy onerosa “y se tiene que reformar”. Es así que en el proyecto de reforma a la Justicia que prepara el Gobierno este organismo judicial desaparecerá y sus funciones pasarán a una nueva institución. Otra que estaba en el tintero era el Ordenamiento Territorial, de la cual solamente hasta la legislatura congresional que acaba de terminar fue reglamentada. La última, la Comisión Nacional de Televisión, ya fue eliminada este año del cuerpo constitucional, debido a que fue un órgano polémico y cuestionado por algunas decisiones que tomó.

7.2.DESDE EL PUNTO DE VISTA RELIGIOSO.

La hegemonía de la Iglesia Católica como religión de la Nación y se, abrió paso a la libertad que tienen los ciudadanos de profesar otras creencias. Además de la libertad de cultos; la Carta dio el mismo tratamiento para la educación religiosa y dio paso, también, a los efectos civiles del matrimonio católico por el divorcio. Si bien el 70% de la población es católica, en el país se habla de la existencia de no menos 19 religiones adicionales, hay cuatro sectas paganas y cinco tendencias filosóficas-religiosas. Según cifras, más de 1.800 iglesias, de diversas creencias, han sido reconocidas por el Gobierno Nacional, las cuales cuentan con sus propios templos en el país o, incluso, en el exterior.

7.3. DESE EL PUNTO DE VISTA ADMINISTRATIVO.

1. Descentralización.

Si bien desde el gobierno de Belisario Betancur se comenzaron a dar pasos para la autonomía política y de manejo de recursos a las regiones, fue la Constitución del 91 la que consolidó la descentralización administrativa que acabó con el esquema centralista y que estableció la Carta de 1886. Este nuevo esquema ha tenido problemas, sobre todo por los hechos corruptos en materia de contratación pública, incluso, que hoy se encuentra más en boga por los últimos escándalos. El ex alcalde de Bogotá, Jaime Castro ha dicho en diversos escenarios que lo que ha predominado son los malos manejos, la corrupción, la politiquería y el clientelismo que se han presentado por la “falta de seguimiento de los partidos políticos y el Gobierno”. Otros, sin embargo, advierten que el problema es que en Colombia no ha ‘madurado’ la descentralización y muchos gobiernos departamentales o municipales se mantienen en un esquema centralista, lo que no ha permitido el desarrollo de esta figura. Por esto, temas como las transferencias de recursos, el recaudo de tributos y, en casos, las regalías no son bien manejados por algunas administraciones.

2. Medio Ambiente. *El ex constituyente, Horacio Serpa comentó que “la Constitución se adelantó muchos años a ese querer instaurar una cultura de defensa de la naturaleza y el medio ambiente”. Lo anterior se deriva en que en la Carta se estableció la necesidad de tener un marco constitucional para la protección del medio ambiente. Así, se consagró la obligación que tiene el Estado de proteger las*

riquezas culturales y naturales, y a los particulares les inculca una función ecológica, todo con el fin de que en Colombia haya una conservación y un ambiente sano como derecho fundamental. Con base en el mandato constitucional la Ley 99 de 1993 crea el Ministerio del Medio Ambiente y Organiza el Sistema Nacional Ambiental.

- 3. Régimen de Regalías.** *En la Constitución del 91 se colocaron las reglas claras para la distribución e inversión de los recursos de las regalías. De esta manera, se determinó que el Estado le entrega el 76% de las regalías a los departamentos y a los municipios productores y el resto va para otras regiones. Esos recursos deben destinarse en proyectos del sector social, es decir en educación, salud, agua potable y saneamiento básico y a reducir la mortalidad infantil. Actualmente, en manos de la Corte Constitucional está la reforma que se hizo al régimen, la cual establece que los más de \$10 billones que espera recibir el Gobierno en los próximos años se distribuyan equitativamente en todo el país y con ello acabar con la concentración que se venía aplicando.*¹⁷ **Régimen de inhabilidades.**

7.4. DESDE EL PUNTO DE VISTA POLITICA.

- 1. En materia política, uno de los elementos que más fue endurecido en la Constitución fue el régimen de **inhabilidades e incompatibilidades** de los congresistas y los miembros de las asambleas, concejos y juntas administradoras locales. La Carta **eliminó las suplencias** para el Congreso y los cuerpos colegiados, con lo cual se acabó con el denominado 'carrusel' que consistía en que había una rotación hasta de cuatro congresistas en una sola*

curul. Ahora, solamente la renuncia o falta absoluta puede llegar a permitir el reemplazo.

*Otro elemento clave fue **la muerte política** a quienes infrinjan el régimen de inhabilidades y recientemente, en la reforma del 2009 se incorporó la figura de la **'silla vacía'** que consiste en que si un congresista es vinculado a un proceso por presuntos nexos con grupos armados ilegales, el partido político que lo avaló pierde la curul. Si el parlamentario es hallado inocente recobra su puesto, pero si sucede lo contrario la silla se pierde definitivamente para la colectividad. Desde el momento de su vigencia, **'la silla vacía'** solamente se ha aplicado en un caso y es el del ex presidente del Senado, Javier Cáceres, procesado por parapolítica. En la actualidad la composición del Senado es de 101 miembros y no 102 como reza la Carta.*

- 2. **Doble nacionalidad.** Otro de los alcances de la Constitución de 1991 fue que los colombianos no pierden su nacionalidad por el hecho de adquirir otra extranjera. La decisión del constituyente acabó con lo que establecía la Carta de 1886, la cual determinaba que “la calidad de nacional colombiano se pierde por adquirir carta de naturalización en país extranjero, fijando domicilio en el exterior, y podrá recobrase con arreglo a las leyes”. El paso adelante se dio con la reforma, en la cual la Constitución de 1991: “Ningún colombiano por nacimiento podrá ser privado de su nacionalidad. La calidad de nacional colombiano no se pierde por el hecho de adquirir otra nacionalidad”.*

Pero la norma superior fue más allá y se refirió a la decisión que puede tomar un colombiano de renunciar a su nacionalidad. Para este fin, la Carta deja abierta la puerta para recobrar este derecho y estableció que “quienes hayan renunciado a la nacionalidad colombiana podrán recobrarla con arreglo a la ley”. Esto, a juicio de analistas, eventualmente puede tener consecuencias, como es el caso de los hermanos Samuel e Iván Moreno que tienen nacionalidad estadounidense y que están incurso en procesos judiciales en Colombia. Ellos podrían asumir su otra nacionalidad y afectar los procesos, advierten.

7.5. DESDE EL PUNTO DE VISTA CULTURAL

1. Minorías étnicas y equidad de género.

Otros elementos revolucionarios en la Constitución son la defensa y garantía de la equidad social, a través del reconocimiento del papel de las minorías étnicas y la equidad de género para la mujer en Colombia. En torno a las minorías étnicas, la Carta garantizó el respeto cultural y el desarrollo equitativo de los grupos indígenas en el país, así como la población afrodescendientes. Estos grupos cuentan con escaños, por circunscripción especial, en el Congreso de la República. En materia de equidad de género.

La Constitución establece que en Colombia no habrá discriminación alguna y que la participación de la mujer debe ser garantizada tanto en materia laboral como política.

Recientemente, la Corte Constitucional avaló la reglamentación de la reforma política y en ella quedó consagrado un artículo que establece que en las listas de candidatos que elaboren los partidos políticos para el Congreso y los cuerpos colegiados, el 30% debe destinarse para las mujeres.

7.6. DESDE EL PUNTO DE VISTA ECONOMICO

1. "No se trata de defender el capitalismo salvaje ni el socialismo a ultranza, al fin y al cabo en el mundo entero se está imponiendo la democracia como modelo político y la economía de mercado como base del modelo económico... se habla entonces de un modelo económico 'a la criolla', lo cual es perfectamente lógico si con ello se pretende diseñar un esquema apropiado a nuestras necesidades y posibilidades".

2. Reflexionar sobre un nuevo modelo económico, democrático y alternativo, debe partir del análisis de que, el libre mercado, base del neoliberalismo, conduce al capitalismo salvaje al crear políticas económicas que sólo favorecen al gran capital y a la iniciativa privada, en detrimento de las políticas sociales, al limitar la intervención estatal. Así como la propiedad privada sin restricciones, base del capitalismo individualista, conduce a una lucha desigual en la que la libertad y la riqueza en manos de unos pocos coarta y limita las posibilidades de progreso de las mayorías asalariadas. Mientras algunos critican la Constitución de 1991 por demasiado "intervencionista" y "garantista", otros la tachan de "neoliberal y "privatizadora".

Los constituyentes consideraron en su momento que este es un debate estéril, basado en un supuesto erróneo y superado: que Estado y mercado son necesariamente antagónicos. Por el contrario, amparados en la concepción moderna de la economía institucional que reconoce la acción dinamizadora de los mercados, pero que enfatiza como el mercado no opera bien sin instituciones fuertes, nos guiamos por el principio de “tanto mercado como sea posible y tanto Estado como sea necesario”[1]. En adición, consideraron que el Estado tiene una función distributiva insoslayable: la de garantizar el acceso de todos los ciudadanos a un empleo digno, a la educación, la salud, la protección social y los servicios públicos.

Bajo estos principios, la Carta protege y estimula los derechos a la iniciativa y propiedad privada pero, al mismo tiempo, les impone obligaciones sociales y ecológicas y los sujeta al interés general. De una parte, la Carta exige que “El Estado, por mandato de la ley, impedirá que se obstruya o se restrinja la libertad económica y evitará o controlará cualquier abuso que personas o empresas hagan de su posición dominante en el mercado nacional [2]” y establece la libre competencia económica como un derecho colectivo que permite a cualquier ciudadano interponer acciones populares contra cualquier actuación oficial o privada que limite la concurrencia en el mercado, en detrimento de otros productores o del consumidor.

Pero, de otra parte, permite que la Ley delimite “el alcance de la libertad económica cuando así lo exijan el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la Nación” Por esta razón, otorgo protección absoluta a “Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo y el patrimonio arqueológico de la Nación”. Al amparo de esta norma Colombia ha restituido una parte considerable de su territorio a la propiedad comunal de grupos indígenas y mantiene hoy una vasta red de parques naturales para la protección de la biodiversidad. Y, en forma más general, la Carta dota al Estado de amplios poderes de intervención “en la explotación de los recursos naturales, en el uso del suelo, en la producción, distribución, utilización y consumo de los bienes, y en los servicios públicos y privados” “con el fin de “conseguir el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación de un ambiente sano”.

c. Los servicios Públicos.

Este sano balance entre iniciativa privada e interés general tuvo un desarrollo de particular importancia con respecto a los servicios públicos. La Carta estableció un marco que garantiza el derecho a la participación de la empresa privada y la comunidad organizada en la prestación de estos servicios, pero mantiene en el Estado la obligación de regular y supervisar su prestación para “asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional”.

Para estos fines exigió al Congreso que estableciera un régimen legal para los servicios públicos domiciliarios, hasta entonces inexistente, y creo la Superintendencia de Servicios Públicos, con el derecho sancionar e intervenir las empresas prestadoras, de capital privado u oficial, que incumplieran sus obligaciones para con los usuarios. Desarrollando estos mandatos el Congreso expidió en 1993 y 1994 las Leyes de Servicios Públicos, Electricidad y Telecomunicaciones, que crearon las Comisiones Autónomas de Regulación, promovieron la competencia en la prestación de estos servicios y organizaron un sistema de subsidios cruzados que hiciera posible simultáneamente la viabilidad financiera del servicio y el acceso a grupos de ingresos bajos. Al amparo de estas normas el país logro un aumento notable en la cobertura, eficiencia y calidad de los servicios públicos domiciliarios, vinculando capitales privados en mayor proporción que cualquier otro país en la región, excepto Chile, y el Estado pudo destinar una proporción creciente de sus recursos a los servicios básicos de educación y salud.

e. Derechos económicos, sociales y colectivos.

El Estado Social de Derecho establecido en la Constitución de 1991 se fundamenta en la definición y protección de los derechos individuales y colectivos. Acá de nuevo se pone de manifiesto un cuidadoso balance entre derechos individuales e interés general. Por una parte, se obliga al Estado y los ciudadanos a proteger una larga lista de derechos individuales de carácter fundamental o económico y social.

Pero, de otra parte, se les obliga a proteger “los derechos e intereses colectivos, relacionados con el patrimonio, el espacio, la seguridad y la salubridad públicos, la moral administrativa, el ambiente y la libre competencia económica”. Cualquier ciudadano participar en su defensa a través de las acciones populares, un instrumento jurídico prestado de la tradición constitucional anglosajona, con algunos antecedentes en nuestro código civil de 1887. La Corte Constitucional ha sido cuidadosa en sopesar los derechos individuales y los derechos colectivos, cuando estos entran en conflicto, en particular en lo que respecta al medio ambiente, al espacio público y a la seguridad y salubridad públicas.

Pese a lo anterior, hay quienes critican la Carta Constitucional por su carácter excesivamente “garantista” de los derechos individuales. Así, por ejemplo, buena parte de los economistas colombianos consideran que la Constitución no tomó adecuadamente en cuenta las restricciones de recursos que limitan la capacidad de un Estado y una sociedad en desarrollo como la nuestra, para garantizar ambiciosos derechos económicos y sociales a todos sus ciudadanos. Señalan, no sin razón, como algunas sentencias de la Corte Constitucional (con las que, a mi juicio, la Corte invadió la órbita de otros poderes públicos y fue mucho más allá de lo que establecían las normas constitucionales) han tenido un efecto perverso sobre el funcionamiento y la viabilidad financiera del sistema de aseguramiento de salud y del mercado de crédito a la vivienda, así como sobre la sostenibilidad de las finanzas públicas

nacionales [3]. Además, observan cómo estas disposiciones han conducido a grandes inequidades entre los ciudadanos.

Estas legítimas preocupaciones llevaron al actual Gobierno a proponer una enmienda que elevaría la sostenibilidad fiscal a la categoría de principio constitucional, buscando restablecer un balance entre la defensa de los intereses individuales y los colectivos. Algunos sectores manifestaron la preocupación de que, en tal caso, se podrían restringir exageradamente los derechos económicos y sociales. Se llegó al débil compromiso de incorporar la sostenibilidad fiscal como un “criterio” constitucional, creando además la figura del “incidente fiscal” que permita al Gobierno demostrar efectos nocivos sobre la sostenibilidad fiscal ante determinadas decisiones de la Corte. A mi juicio, lo adecuado hubiese sido reconocer expresamente que la sostenibilidad fiscal es un derecho de carácter colectivo. La Corte, como indique atrás, ha sido siempre cuidadosa en balancear la aplicación de los derechos individuales y los colectivos, imponiendo límites a los primeros cuando amenazan la integridad de los segundos.

De otra parte, varios comentaristas observan que si bien la Carta condujo a un rápido crecimiento del “gasto social”, los exiguos resultados efectivos en materia de educación, salud, reducción de pobreza y desigualdad, no se compadecen con el esfuerzo realizado.

Esto es indudablemente cierto y comprueba que los logros en estas materias no dependen tanto de las normas constitucionales y legales, ni siquiera de la cantidad de recursos asignados, sino de la calidad de las políticas públicas y de las instituciones que las adoptan y ejecutan.

7.7. DESDE EL PUNTO DE VISTA DE LA SALUD.

1. Sistema de Salud.

Las bases fundamentales para lo que sería el Sistema de Salud en el país quedaron plasmadas en la Constitución del 91, en la cual se determinó que la prestación del servicio será responsabilidad del Estado. Para este fin debe regir, reza la norma, bajo principios de universalidad, solidaridad y eficiencia. Sobre esta base, en 1993 fue sancionada la Ley 100, la cual determinó un marco legal para la prestación de los servicios de salud. No obstante, en la actualidad se abrió el debate sobre la eficiencia de la fórmula que se aplica, en la medida en que en el mismo Congreso se denunció que el 'negocio' ya generó mafias que obligan a replantear la norma del año 93.

Los artículos 48 y 49 de la constitución de 1991 son explícitos en cuanto a la obligación del estado de garantizar la seguridad social y la salud, sin embargo la ley marco de seguridad social o ley 100 de 1993 que incluye salud, pensiones y riesgos profesionales van en contravía de los preceptos constitucionales.

No es casual que precisamente el actual presidente Álvaro Uribe para muchos un decidido crítico de la constitución de 1991, haya sido el ponente y principal impulsor de la ley 100, cuando se desempeñaba como senador.

En efecto esta ley se enmarca, en lo que algunos autores llaman « ciudadanía asistida » en el sentido de una política social subsidiaria del modelo económico neoliberal.

Aunque la ley 100 pretendía desarrollar los principios de universalidad, solidaridad y eficiencia consagrados en la constitución de 1991, la realidad es que reorganiza los actores del sector salud en un esquema competitivo de mercado, donde el eje articulador son las organizaciones de intermediación, tanto en la prestación del servicio como en su administración .

Estos organismos de intermediación son básicamente: las Empresas Promotoras de Salud(EPS), las Instituciones Prestadoras de Salud (IPS), las administradoras del régimen subsidiado(ARS), y finalmente la red pública de hospitalaria, cada uno de los cuales pasan convertirse en Empresas Sociales del estado(ESE) y quienes deben competir con las IPS.

El balance, luego de 10 años de promulgada la ley es negativo, en la medida que sé está lejos de cumplir con los propósitos fijados en la ley misma y por el constituyente de 1991 ya que: existen dificultades en el acceso al servicio, hay una mala calidad en los servicios, la red pública prácticamente colapsó y muchos hospitales fueron cerrados, y todos los días los colombianos se enfrentan a la negación de los servicios o su restricción por parte de las EPS.

Este último aspecto daba por supuesto que “la entrada” de sector privado en la prestación del servicio corregiría a los problemas de eficacia, eficiencia, burocratismo y clientelismo que caracterizaban el sector público bajo el esquema del « estado bienestar”. Sin embargo no se tuvo cuenta que la combinación de las imperfecciones del mercado y la debilidad institucional 11, terminaron por cambiar el monopolio público en la prestación del servicio de salud por las condiciones negativas que impone un monopolio privado en la prestación del servicio.

7.7. DESDE EL PUNTO DE VISTA EDUCATIVO.

EL NUEVO CONSTITUCIONALISMO EDUCATIVO

El Reconocimiento de la Educación como Derecho Fundamental.

La Educación es un Derecho Fundamental desde la Corte Constitucional con la sentencia No. T-02 de 1992. La Educación es considerada como un derecho fundamental dentro de los derechos sociales y culturales de la constitución del 91. Desde los artículos 5 y 13 se reconoce la igualdad en la educación como el derecho en la vida de toda persona y su igualdad para todos. La acción de Tutela es un mecanismo que permite a la educación consagrarse como derecho fundamental y estipulado en la constitución del 91. La educación tiene una dimensión tanto académica como civil o contractual. Las relaciones entre el plantel educativo y los padres de familia se rigen por el código civil en general para el caso de incumplimiento de las obligaciones pecuniarias.

La Definición de la Educación como Servicio Público.

La definición de la educación como un servicio público que cumple una función social. De acuerdo con la prescripción social constitucional toda la educación es pública, independientemente que sea prestada por el estado o por particulares.

En el capítulo 5 del Título XII art 365 Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del estado. El deber del Estado asegurar la prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.

La Corte Constitucional, permite que los particulares puedan fundar establecimientos educativos no deja de ser una impropiedad concederle a su actividad la connotación de empresa mercantil. La definición constitucional de la educación como un servicio público como un servicio público no excluye, ni recorta ni diluye la responsabilidad del Estado en la prestación de los servicios educativos.

Como función social, debe permitir no solamente el acceso a ella sino fundamentalmente estar al servicio de los educandos y su formación académica, intelectual moral y física.

Las Finalidades de la Educación

La Carta del 91, al mismo tiempo que definió la educación como un derecho de la persona, como servicio público, fijo sus propósitos o finalidades generales.

El artículo 67 establece que: “Con ella (la educación) se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura”. “y agrega que: “la educación formara al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación”.

La Constitución definió de manera general las funciones cognitivas y formativas que esta debe cumplir y le permitió a la ley fijar los fines del sistema educativo y sus niveles de enseñanza.

EL PENSAMIENTO POLÍTICO EDUCATIVO DE LA EPOCA

Políticas internacionales de la época, estas influyeron fuertemente para la reglamentación y aplicación de la carta de 1991.

Las políticas educativas internacionales : “La reforma educativa de esta década no puede entenderse sino en el marco más amplio de las reformas planteadas dentro del esquema neoliberal y, particularmente, en los principios del nuevo paradigma organizativo propuesto para la reforma del estado y del sector público.” (Rosa María Torres 2000) Del maestro formador o educador o enseñante se pasó al docente o trabajador de la educación, administrador de un currículo, tal cual un operario calificado.

Debido a la crisis mundial de educación se postulan dos apreciaciones, necesidad de introducir profundos cambios en los sistemas educativos nacionales, la crisis educativa de esta época se podría “superar” utilizando los

instrumentos que la ciencia y la tecnología habían desarrollado (teoría general de sistemas, la radio la tv y la informática).

A finales de la década de los 80 (20 noviembre de 1989) se adoptó por unanimidad (asamblea general de las naciones unidas) los derechos del niño, con esto se estipula las normas universales de defensa de la infancia, lo cual se puede encontrar en el ART. 28 de la convención.

La cumbre mundial en favor de la infancia.

Los jefes de estado y de gobierno participantes de la cumbre realizada en Nueva York el 30 de septiembre de 1990, se comprometieron con la realización de un programa con el objetivo de proteger los derechos del niño y mejorar sus condiciones de vida, para la realización y aplicación de este se creó un plan de acción que sirve como guía para que todos los sectores de la sociedad que apliquen la declaración de la cumbre mundial en favor de la infancia.

El proyecto principal de educación para América Latina y el Caribe. PPE (El proyecto principal de educación en América Latina y el Caribe por su carácter nacional compromete a los países miembros a asignarles la mas alta prioridad a sus objetivos en los planes de desarrollo nacional, asegurando así la escolarización antes de 1999 a todos los niños en edad escolar y ofrecerles una educación general mínima de ocho a diez años.

Educación y conocimiento; eje de la transformación productiva con equidad. Con este nombre se conoce la estrategia y las políticas propuestas por la comisión económica para América Latina y el Caribe -CEPAL cuya propuesta es un desarrollo en el campo de la educación de la estrategia global

de desarrollo económico, con la cual se busca contribuir durante diez años a crear las condiciones educacionales de capacitación y de incorporación del progreso científico-tecnológico.

LA DECLARACION Y PLAN DE ACCION DE LA CUMBRE DE LAS AMERICAS.

"La educación constituye el factor decisivo para el desarrollo político, social, cultural y económico de nuestros pueblos. Nos comprometemos a facilitar el acceso de todos los habitantes de las Américas a la educación preescolar, primaria, secundaria y superior, y haremos del aprendizaje un proceso permanente. Pondremos la ciencia y la tecnología al servicio de la educación, para asegurar grados crecientes de conocimiento y para que los educadores alcancen los más altos niveles de perfeccionamiento."

La igualdad en la educación-Obligatoriedad y gratuidad

Se debe garantizar el acceso a la educación como derecho en todos los hogares de Colombia por obligación y además debe ser gratuita.

Como principio general en la sociedad y en el gobierno de una nación, la educación debe ser garantizada desde los primeros años de vida y es la manera de asegurar una calidad de vida para el futuro del individuo.

El estado, la familia y la sociedad

Estos tres entes son importantes en el desarrollo y en la responsabilidad del acceso sin ninguna barrera a las educación.

7. CONCLUSIONES

- *Reformar el Estado y crear uno nuevo, cuya única forma de gobierno sea la democracia avanzada, participativa e incluyente, y para el logro de tal propósito es preciso: reformar la justicia, el sistema judicial, los órganos de control, creación de instrumentos eficaces para combatir la corrupción y el narcotráfico, reformar política y económicamente el país, que se legitime el pluralismo, reformar los movimientos políticos y a todo sistema electoral, dar garantías plenas a la oposición y a las minorías, ampliar los mecanismos de participación, reformar el Congreso, modernizar el aparato administrativo, descentralizar y generar poder local, crear nuevas políticas de servicios públicos, eliminar el presidencialismo y, sobre todo, lograr la convivencia pacífica en todo el territorio nacional a través de la firma de acuerdos serios con los actuales grupos armados.*
- *El cambio constitucional representó muchas modificaciones para el país, muchas de ellas que revolucionaron los espectros sociales y políticos de Colombia. Por esto, los ex constituyentes rescatan muchas figuras como la tutela, la Fiscalía General de la Nación y la Corte Constitucional, entre otras.*
- *La hegemonía de la Iglesia Católica como religión de la Nación y se, abrió paso a la libertad que tienen los ciudadanos de profesar otras creencias. Además de la libertad de cultos; la Carta dio el mismo tratamiento para la educación religiosa y dio paso, también, a los efectos civiles del matrimonio católico por el divorcio.*

- *El ex alcalde de Bogotá, Jaime Castro ha dicho en diversos escenarios que lo que ha predominado son los malos manejos, la corrupción, la politiquería y el clientelismo que se han presentado por la “falta de seguimiento de los partidos políticos y el Gobierno”. Otros, sin embargo, advierten que el problema es que en Colombia no ha ‘madurado’ la descentralización y muchos gobiernos departamentales o municipales se mantienen en un esquema centralista, lo que no ha permitido el desarrollo de esta figura. Por esto, temas como las transferencias de recursos, el recaudo de tributos y, en casos, las regalías no son bien manejados por algunas administraciones.*
- *Otros elementos revolucionarios en la Constitución son la defensa y garantía de la equidad social, a través del reconocimiento del papel de las minorías étnicas y la equidad de género para la mujer en Colombia.*
- *Las bases fundamentales para lo que sería el Sistema de Salud en el país quedaron plasmadas en la Constitución del 91, en la cual se determinó que la prestación del servicio será responsabilidad del Estado. Para este fin debe regir, reza la norma, bajo principios de universalidad, solidaridad y eficiencia.*
- *Reflexionar sobre un nuevo modelo económico, democrático y alternativo, debe partir del análisis de que, el libre mercado, base del neoliberalismo, conduce al capitalismo salvaje al crear políticas económicas que sólo favorecen al gran capital y a la iniciativa privada, en detrimento de las políticas sociales, al limitar la intervención estatal.*

BIBLIOGRAFIA

1. **Vela Orbezo, Bernardo. La Constitución de 1991 y la política exterior colombiana.**
Revista Derecho del Estado, núm. 21, diciembre, 2008, pp. 247-260. Universidad Externado de Colombia. Bogotá, Colombia.
2. **Rey Clavijo, José Gerardo El control constitucional en Colombia a partir de la Constitución de 1991** *Revista VIA IURIS*, núm. 4, enero-junio, 2008, pp. 63-74
Fundación Universitaria Los Libertadores. Bogotá, Colombia.
3. **Moya, Colombia Hacia una danza educativa.** *Perfiles Educativos*, núm. 68, abril-junio, 1995. Instituto de Investigaciones sobre la Universidad y la Educación Distrito Federal, México.
4. **PINEDA CAMACHO, ROBERTO.** *La Constitución de 1991 y la perspectiva del multiculturalismo en Colombia*, *Alteridades*, vol. 7, núm. 14, 1997, pp. 107-129
Universidad Autónoma Metropolitana Unidad Iztapalapa. Distrito Federal, México.
5. **TRUJILLO P., CARLOS HDO.; SEPULVEDA T., SIMON E.; PARRA L., HERNANDO LA EDUCACION SUPERIOR EN COLOMBIA RETOS Y PERSPECTIVAS ACTUALES** *ciencia Et Technica*, vol. XVII, núm. 47, abril, 2011, pp. 250-252
Universidad Tecnológica de Pereira. Pereira, Colombia.
6. **García, Eloy, ¿ES COLOMBIA UN ESTADO CORRUPTO? LA CORRUPCIÓN COMO PROBLEMA JURÍDICO Y COMO ESTADO SOCIOLÓGICO-MORAL.**
Una reflexión sobre el presente de Colombia en el tiempo de los “eveilleurs” (los

- desmitificadores de sueños) Universitas, núm. 125, julio-diciembre, 2012, pp. 187-217*
Pontificia Universidad Javeriana, Bogotá, Colombia
7. **Ogliastri, Enrique; McMillen, Cecilia; Arias, María Eugenia; de Bustamante, Colombia; Dávila, Carolina; Dorfman, Peter; Fimmen, Carol; Ickis, John; Martínez, Sandra** *Cultura y liderazgo organizacional en 10 países de América Latina. El estudio Globe Academia. Revista Latinoamericana de Administración, núm. 22, primer semestre, 1999, pp. 29-57 Consejo Latinoamericano de Escuelas de Administración, Bogotá, Organismo Internacional.*
 8. [1] *North, D. Understanding the Process of Economic Change, Princeton University Press, 2005. Los Constituyentes liberales presentamos un documento a consideración de la Asamblea en el que se planteó este principio como guía de las deliberaciones sobre el tema (ver Anales). La discusión al respecto permitió formar un amplio consenso en la discusión de los artículos específicos relacionados con el tema económico.*
 9. [2] *Reconociendo el tamaño limitado del mercado doméstico y el hecho de que con frecuencia el tamaño de la empresa facilita su inserción en los mercados internacionales, y conforme a la tradición jurídica europea –en contraste con la norteamericana-, no se prohíben posiciones dominantes en el mercado, pero si se obliga a controlar cualquier abuso cometido al amparo de una posición dominante.*
 10. [3] *M.M. Cuellar, Prueba de la razonabilidad y la estabilidad de las reglas de juego; Juan C. Echeverry, “¿por qué oír a los economistas?”; Clavijo, Sergio (2004). “Impacto Económico de algunas Sentencias de la Corte”. Ver memorias del*

conversatorio “Diálogo entre abogados y economistas sobre la Constitución en el aspecto económica”, Ministerio de Hacienda, 2007.